

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

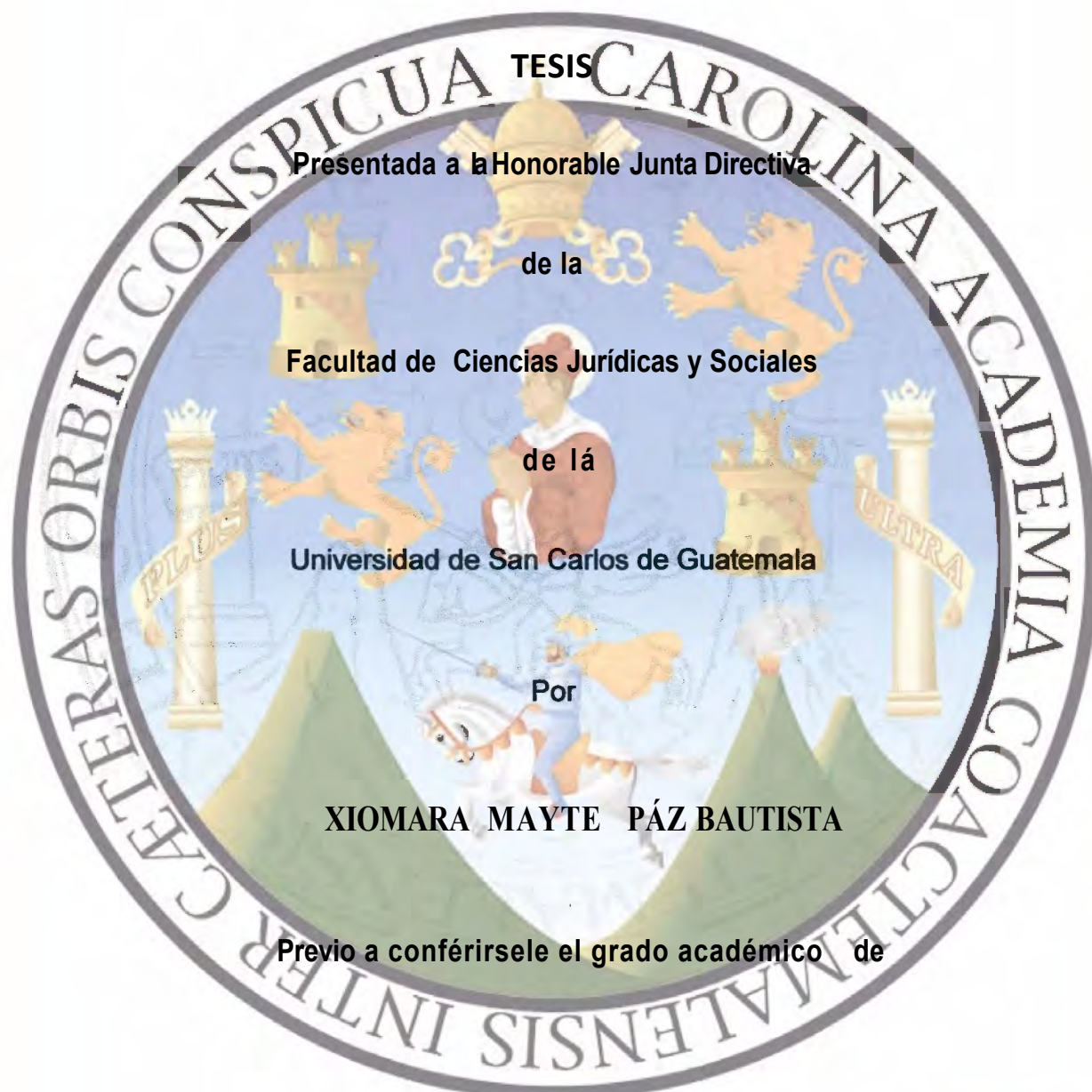


GUATEMALA, JULIO DE 2019



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS A LOS INFRACTORES EN
LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2019



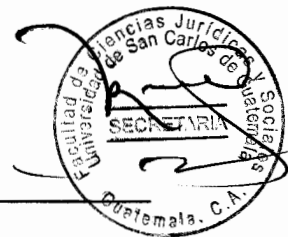
Biblioteca Central

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeanette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

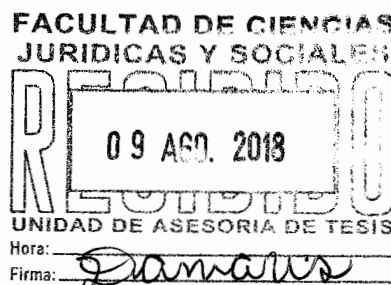
Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala 24 de julio del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

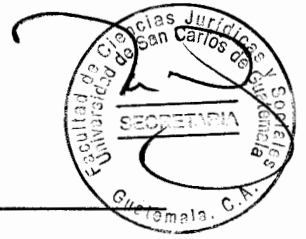
Licenciado Orellana Martínez:



Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la alumna **XIOMARA MAYTÉ PÁZ BAUTISTA**, que se denomina: **"IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS A LOS INFRACTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señalaron las medidas socioeducativas; el sintético, indicó la importancia de la niñez y adolescencia; el inductivo, dio a conocer los infractores en los procedimientos de protección a la niñez y adolescencia, y el deductivo, estableció la problemática actual. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos fueron alcanzados. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer la importancia de implementar medidas socioeducativas a los infractores en los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

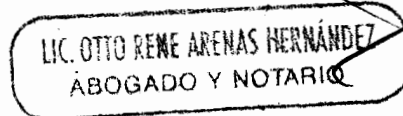
Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

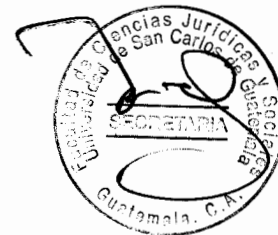
Atentamente.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 09 de agosto de 2018.

Atentamente, pase a el LICENCIADO MARIO RENE ALVIZUREZ RUANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante XIOMARA MAYTE PAZ BAUTISTA, intitulado: "IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS A LOS INFRACTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.



LIC. MARIO RENE ALVIZUREZ RUANO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 10,736



Guatemala 11 de septiembre del año 2018

Licenciado

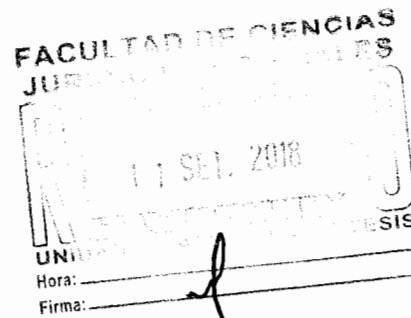
Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



Respetable Licenciado:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis emitida con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, se me nombró **REVISOR** de tesis de la alumna **XIOMARA MAYTÉ PÁZ BAUTISTA**, quien se identifica con el número de carné **200616255**. A la alumna se le brindó revisión a su trabajo de tesis denominado: **"IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS A LOS INFRACTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"**. En su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento eran necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolló.

- a) La estudiante realizó un análisis documental y jurídico. Durante la revisión, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la misma manifestó sus capacidades de investigación, utilizando las técnicas bibliográfica y documental y los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, habiéndose realizado la recolección de la bibliografía acorde al tema.
- b) El tema es una contribución científica y se recolectó la información que se presenta de distintas leyes, lo cual constituyó un gran apoyo. Además, se abarcaron las instituciones jurídicas relacionadas con el tema desarrollado, diversas definiciones y doctrinas, así como también el marco legal relacionado con la materia, el cual puede ser de gran utilidad y fundamento para otros trabajos de investigación.
- c) La estudiante estuvo de acuerdo con las modificaciones indicadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, siendo planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de un propio criterio jurídico sobre la materia relacionada.
- d) Con relación a las conclusiones y recomendaciones, mi opinión es que son acordes al tema investigado, así como también se utilizó una redacción acorde y se desarrollaron cuatro capítulos que se relacionan entre sí. También, las citas bibliográficas están concatenadas con la bibliografía.

LIC. MARIO RENE ALVIZUREZ RUANO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 10,736



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con muestras de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.



Lic. Mario Rene Alvizurez Ruano
Revisor de Tesis
Colegiado 10,736



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante XIOMARA MAYTÉ PÁZ BAUTISTA, titulado IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS A LOS INFRACTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.








DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme permitido lograr llegar hasta este punto, estar siempre conmigo e iluminar mi camino para lograr mis objetivos, además de mostrarme su infinito amor y bondad.

A MIS PADRES:

Roberto Rolando Paz Jerónimo y Floridalma Carmela Bautista Godinez, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, por su ejemplo de perseverancia y constancia, por alentarme a cumplir todas mis metas, por sus palabras de aliento, comprensión y todo su amor.

A MIS HERMANOS:

Jackeline Flor de María de Paz Bautista y Roberto Rolando Paz Bautista, por sus palabras de aliento y amor.

A MI ESPOSO:

Por compartir su sabiduría, consejos, oraciones y amor.

A MIS AMIGOS:

Por todo el apoyo, enseñanzas, comprensión y cariño.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber sido mi casa de estudios, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, fuente de conocimiento.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Niñez y adolescencia.....	1
1.1. Definición de niñez.....	2
1.2. Desarrollo humano durante la niñez.....	4
1.3. Procesos fundamentales de las dimensiones del desarrollo.....	5
1.4. La adolescencia.....	24
1.5. Características de la adolescencia.....	26
1.6. Crecimiento y desarrollo.....	26
1.7. Otros cambios físicos.....	27

CAPÍTULO II

2. La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal.....	31
2.1. Conflicto con la ley penal.....	32
2.2. La delincuencia juvenil.....	34
2.3. Responsabilidad penal juvenil.....	36
2.4. Características del sistema de responsabilidad penal juvenil.....	37
2.5. Menores infractores de la ley penal.....	39

CAPÍTULO III

3. Protección de la niñez y adolescencia.....	43
3.1. Garantía integral de los derechos de la niñez y adolescencia.....	45
3.2. Deberes de respeto, protección y garantías de los niños, niñas y adolescentes.....	48



3.3. Adopción de una política nacional en beneficio de la niñez y adolescencia.....	51
3.4. Carácter participativo, integral y multisectorial de la política nacional.....	56
3.5. Focalización y universalidad de políticas protectoras.....	59
3.6. Diseño de institucionalidad.....	61
3.7. Órganos de deliberación y formulación de políticas y programas.....	62

CAPÍTULO IV

4. La implementación de medidas socioeducativas a los infractores en los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia en Guatemala.....	67
4.1. Sistema de protección.....	67
4.2. El sistema de justicia y su relación con el sistema de protección de la niñez.....	70
4.3. Derechos y garantías de los adolescentes en conflicto con la ley penal...	
4.4. Procedimiento.....	70
4.5. Sanciones socioeducativas.....	75
4.6. Ejecución y control de las sanciones socioeducativas.....	79
4.7. Importancia de la implementación de medidas socioeducativas a los infractores de los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia.....	81
	85

CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la importancia de implementar medidas socioeducativas a los infractores en los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia. La protección a los niños, niñas y adolescentes constituye un factor de importancia para el Estado de derecho, debido a que tutela a la parte de la población más susceptible, dependiente y en desarrollo tanto físico como mental.

El Estado guatemalteco es el ente encargado de la aplicación de las normas jurídicas y que del personal a su cargo cuenta efectivamente con la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, de acuerdo a la función que lleven a cabo y bajo las disposiciones generales legales.

El interés superior de la niñez consiste en una garantía que se tiene que aplicar en cualquier decisión que sea adoptada con relación a la niñez y adolescencia, y tiene que garantizar el ejercicio y disfrute de sus derechos, siempre tomando en consideración su opinión en relación a su edad y madurez. En ningún caso su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos y las garantías que se encuentran reconocidas constitucionalmente en materia de derechos humanos.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal son aquellos cuya conducta es transgresora de la ley penal y que tengan una edad comprendida entre los trece y dieciocho años de edad al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer lo fundamental de la protección de la niñez y adolescencia, su interés superior, el respeto de sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y sociedad. La hipótesis formulada se comprobó indicando que es fundamental la implementación de medidas socioeducativas a los infractores en los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia.



Desde el comienzo de la investigación, así como también durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes se les tienen que respetar sus garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos. Se consideran esenciales aquellas consagradas constitucionalmente, en los instrumentos internacionales debidamente aceptados y ratificados por Guatemala y por las leyes relacionadas con la materia. Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal son gratuitas y se tienen que llevar a cabo oralmente, y de forma sucinta se tiene que realizar un relato escrito de la audiencia, relación que puede tomarse por medios técnicos de acuerdo a las posibilidades de cada juzgado.

En la investigación y durante todo el trámite del proceso, así como en la ejecución de las medidas, se le tiene que respetar a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por ningún motivo. Además, tienen derecho durante el desarrollo del proceso y en la ejecución de la sanción a recibir la atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales y educativos. Tienen derecho a recibir información clara y precisa de conformidad con su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y el plazo en que las mismas puedan ser recurridas.

La metodología utilizada fue la adecuada. Se emplearon los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también las técnicas de investigación documental y bibliográfica. La tesis desarrollada se dividió en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se indica la niñez y adolescencia, definición de niñez, la adolescencia, características, crecimiento y desarrollo y otros cambios físicos; en el segundo capítulo, se señala la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal; en el tercer capítulo, se analiza la protección de la niñez y adolescencia, la garantía integral de los derechos de la niñez y adolescencia, deberes de respeto, protección y garantía de los niños, niñas y adolescentes; y en el cuarto capítulo, se analiza lo esencial de la implementación de medidas socioeducativas a los infractores en los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Niñez y adolescencia

La niñez es el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad. Durante la etapa de la niñez en la vida de toda persona, se originan cambios de importancia en el desarrollo intelectual y social, que van desde el ingreso del niño a la escuela, suceso que quiere decir la convivencia con seres de su misma edad. Se caracteriza por una especie de los impulsos institucionales, para concentrarse después en la conquista social.

La misma, ha sido vista de diversas maneras a lo largo de la historia. Existió una época en que se veía al niño como adulto pequeño, es decir, no se tenía conocimiento de esta etapa. Luego surgieron dos formas completamente opuestas de ver a los niños, quienes, antes de la modernidad, eran tomados en consideración como parte del engranaje de la sociedad y se les educaba para ser adultos, para ayudar a la conservación del grupo social.

La adolescencia es un período de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez, que comienza con la pubertad. Es vital entre la pubertad y la edad adulta, su rango de duración varía de acuerdo a las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas, generalmente se enmarca entre los 11 y 13 años de edad, y su finalización es a los 19 a 21 años de edad.



El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Definición de niñez y adolescencia.

Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad".

1.1. Definición de niñez

"Se le denomina niñez a la fase del desarrollo de las personas que se comprende entre el nacimiento de la misma, y la entrada en la pubertad o adolescencia. Entre el momento del nacimiento y aproximadamente hasta los 13 años de edad, una persona se considera niño o niña. La niñez, también es denominada infancia y consiste en la etapa en la que el ser humano lleva a cabo el mayor porcentaje del crecimiento. A su vez, la niñez se encuentra subdividida en tres etapas que son: lactancia, primera infancia y segunda infancia".¹

Durante la lactancia al ser humano se le llama lactante, hasta la edad de dos años aproximadamente, mientras que en la primera infancia que es de los dos hasta los seis años de edad se le llama infante. En la segunda infancia hasta la entrada de la pubertad, el concepto es el de niño o niña. En la infancia se producen cambios bastante significativos en el ser humano, en relación a lo físico y se aumenta el promedio de kilos cada año. A los diez años de edad pesa entre tres y cuatro veces más de su peso, en

¹ Ramírez Bolaños, Mario Josué. **Niñez y adolescencia**. Pág. 79.



comparación con el registrado al nacer. De igual forma, cabe indicar que son entre siete y trece centímetros los que crecen en estatura cada año. En relación al cerebro, el mismo alcanza el 80% de su tamaño normal, si se lleva a cabo la comparación con el de un adulto.

Por otro lado, en relación a la motricidad o desarrollo motor como también se le llama, el niño logra poco a poco la posición recta de su cuerpo y caminar sin obstáculos, o superando los mismos.

Además, se logran controlar también los esfínteres, así como sentarse, tomar objetos, lanzarlos sin perder el equilibrio, que son algunas de otras cosas que el niño desde su primera infancia logra llevar a cabo, y que con el paso del tiempo llega a optimizar de forma adecuada.

En la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1989 las Naciones Unidas mediante UNICEF, que consiste en un organismo especializado de la niñez, proclamó los Derechos del Niño.

Entre los mismos, cabe indicar que se encuentran el de la salud, la vida, el esparcimiento, el juego, la libertad de expresión y compartir opiniones con otros, nombre y nacionalidad, la libertad de pensamiento y de religión, a una familia, a la protección contra el trabajo infantil o a la explotación laboral, a la protección contra cualquier tipo de abuso, a descansar, a ser resguardado durante conflictos armados.

1.2. Desarrollo humano durante la niñez

“Las niñas y los niños tienen derecho a poder educarse, a desplegar sus talentos, habilidades, al conocimiento de su identidad nacional y a ser felices. Para ello, los educadores y cuidadores de la niñez temprana, tienen que facilitar los procesos de su crecimiento y desarrollo, aportando para el efecto a sus vidas los conocimientos y compromiso profesional”.²

Un buen paso es el conocimiento que se refiere al desarrollo, al ser el mismo el cambio en la función del organismo en su contexto social, que inicia con la concepción y finaliza con el ciclo de toda la vida.

Esos cambios involucran una serie de experiencias que son promotoras de la adquisición de destrezas cada vez más complejas con respuestas mayormente sofisticadas. El desarrollo humano es influenciado por una interconexión de los procesos biológicos, intelectuales y socioemocionales que lo hacen mayormente complejo.

Con ello, se hace referencia a los cambios en los diversos procesos, cuya trayectoria concuerda con la de la mayoría de los seres humanos de la misma especie, edad y contexto sociocultural. Cuando uno o varios de estos procesos no se manifiestan de acuerdo con la amplia población, se puede establecer que existe deficiencia en el desarrollo. Los factores que están asociados a deficiencias son la prematuridad, peso al

² Pérez Quiñonez, Edgar Roberto. **Seguridad de la infancia**. Pág. 60.

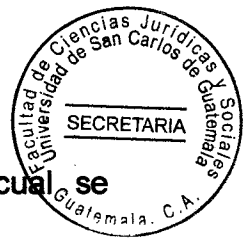
nacer, ventilación mecánica, espina bífida, episodios de bradicardia severa, desorden genético o metabólico, problemas visuales, hidrocefalia, infecciones y pérdida auditiva.

Las educadoras y profesionales de la salud se tienen que encargar de trabajar en consonancia para la prevención, adaptación, remedio e intervención de la promoción al máximo del desarrollo de las capacidades de la niñez guatemalteca.

1.3. Procesos fundamentales de las dimensiones del desarrollo

Son los siguientes:

- a) De 0 a 12 meses: es referente al primer año de vida y se encuentra dominado por la fuerza de la gravedad, las primeras palabras, los sonidos y las relaciones con las personas.
- a.1.) Neurodesarrollo e integración sensorial: consiste en una etapa de desarrollo neurológico vertiginoso. La mayoría de las actividades psicológicas y físicas iniciarán a evidenciarse, como el lenguaje, el pensamiento simbólico, la coordinación sensorial y motriz, así como el aprendizaje social. En ningún otro momento de la vida humana este desarrollo neurológico es mayormente rápido que durante el primer año de un infante, siendo suficiente con poder apreciarlo cada mes. La combinación existente de redes neurales que se conectan debido a la estimulación sensorial son los que deben ser empleados, siendo cada vida única y complementaria con toda su especie.



La integración sensorial consiste en el proceso neurológico por el cual se organizan las sensaciones para su utilización en el diario vivir. Normalmente, el cerebro del infante se encarga de recibir mensajes sensoriales de su cuerpo y del ambiente, los interpreta y organiza su respuesta para que tengan una finalidad e intención. Todas las sensaciones en su cuerpo trabajan en conjunto para ofrecerle información relacionada con lo que se encuentra a su alrededor.

Cuando ello ocurre apropiadamente, el cerebro utiliza esas sensaciones para que el infante integre una percepción adecuada, responda de manera debida a la situación y derive aprendizaje. La forma en que responde el infante ante lo que le rodea señala si la información en su cerebro está siendo integrada de manera correcta. Si ello no es de esa manera, se presenta un déficit en la integración del estímulo táctil.

Un desarrollo típico quiere decir que los sistemas que controlan la actividad cerebral y física se encuentran sanos. Cuando se nace, los movimientos son respuestas reflejas que no se controlan. Con la experiencia y maduración neurológica, pasan a un estado voluntario, es decir, se controlan. Para que el infante alcance su mayor logro, que es dominar la gravedad tendrá que depender del cuidado de los adultos.

- a.2.) Movimientos del desarrollo: son los relacionados con las funciones motoras del infante y se desarrollan de la cabeza a los pies, siendo ello, a lo que se le

denomina céfalo-caudal. Los ojos y la cabeza son las primeras partes del cuerpo que el infante aprende a controlar.

Lograr mantener la cabeza y el cuello de manera estable consiste en una habilidad esencial, que tiene un valor de importancia para la supervivencia. Cuando el niño o la niña logran lo indicado, pueden respirar de manera adecuada, tragar los alimentos y desarrollar una serie de destrezas de percepción visual, que les serán de utilidad para garantizar una imagen adecuada de su entorno.

Ello, es necesario para que inicien a explorar objetos y personas. Mientras ello no suceda, su cerebro se encontrará ocupado, trabajando para la integración de sensaciones en su oído, los músculos de los ojos y los del cuello. Esto último, consiste en la base necesaria para el desarrollo futuro de la lectura.

Siempre es necesario proveer de una serie de experiencias garantes de estímulos sensoriales. Cuando los bebés tienen rezagos del desarrollo, es necesaria la estimulación e intervención temprana para potenciar al máximo sus posibilidades físicas y mentales mediante estimulación continua y regulada. Estas asistencias pueden llegar a recibirse asistencialmente.

- a.3.) Tacto, afecto y seguridad: la sensación del tacto es de importancia como fuente de satisfacción emocional. El contacto entre la madre y el infante es esencial para el desarrollo del cerebro y los lazos afectivos. Durante su primer mes, el bebé

agarrará, por reflejo, cualquier objeto que toque la palma de su mano. Este reflejo se encuentra diseñado por la naturaleza para ayudar al niño a poder sostenerse y no caerse, debido a que el recién nacido no tiene la habilidad para poder abrir o extender sus dedos, sus manos con frecuencia permanecen formando un puño durante los primeros meses de su vida.

La confianza en la niñez se tiene que desarrollar desde su nacimiento y para su establecimiento la madre, el padre o la persona a cargo del cuidado del infante tiene que responder con prontitud para la satisfacción de sus necesidades físicas. Además, un buen ambiente de cuidado que propicie un buen desarrollo, tiene que satisfacer las necesidades físicas, como una alimentación adecuada, sueño, limpieza, estímulos a sus sentidos, afecto y seguridad.

- a.4.) Dominación de la gravedad: hacia el sexto mes, el infante logra rotar la muñeca, de forma que puede virar su mano y manipular objetos para jugar de manera distinta. La mayoría de los movimientos durante los primeros seis meses son automáticos, pero ahora el infante inicia a hacer cosas que tiene que planificar adecuadamente.

Cada nueva actividad envuelve más la planificación motora y, a su vez, la integración sensorial. El bebé se puede sentar solamente durante un período corto de tiempo sin perder su balance. Las reacciones musculares son automáticas y lo mantienen de pie guiándolo.

Llegando al primer año de vida, los infantes son muy capaces sensorialmente.

Ello, es el fundamento para su desarrollo intelectual. Caminan y abrazan para la exploración del mundo físico, pudiendo comer con sus manos y dedos y utilizar utensilios.

“Su cerebro registra que está moviéndose hacia arriba, hacia el frente y de lado a lado, por ende, el bebé responde flexionando y extendiendo sus piernas, alterna los pies, desliza sus manos por la pared, mantiene el balance para no caerse y se mantiene derecho. Igual secuencia es necesaria cuando lo haga de pie, pero empleando el pasamanos de la escalera, acción que resulta mayormente sofisticada. Esta experiencia de logro motiva al infante a seguirlo tratando en otras superficies y lugares”.³

- a.5.) Herramientas y lenguaje: los infantes utilizan los juguetes, instrumentos musicales, pinturas, papel y otros como las herramientas, para aprender las relaciones entre éstos y para nombrarlos.

Ello, estimulará su lenguaje. Durante su vida han empleado sus labios, lengua y encías, las cuales tienen muchas terminaciones nerviosas y llevan mensajes eléctricos al cerebro, para de esa manera percibir la textura y superficie de los objetos, como si fueran sus ojos y dichas actividades las pueden hacer en diversos contextos, como lo es el baño diario.

³ Zamora Girón, Werner Gerardo. **Crecimiento de los niños, niñas y adolescentes**. Pág. 90.



El bebé ha identificado los sonidos de las palabras y de aquellos que les hablan.

El cerebro humano registra todos los sonidos y guardará lo que escucha con más frecuencia, debido a que los asociará con su experiencia. Además, podrá registrar los sonidos de todos los idiomas que le hablen, pero únicamente los guardará en función de su contexto. Se es capaz de hablar más de un idioma si se expone el lenguaje hablado.

Cuando se le habla a los bebés de manera constante, se añade un vocabulario auditivo. De esa manera, cuando estén listos para articularlo, tratarán de comunicarse mediante varios peldaños del lenguaje expresivo. La coordinación de labores fundamentales que requieran destrezas motores gruesas y finas con el lenguaje es bien fácil e importante. Una actividad que hacen todos los infantes al menos tres veces al día es comer.

Los utensilios son herramientas y la comida sólida estimula sus encías, dientes, lengua, paladar y labios, a la vez que articula sus mandíbulas. Este mecanismo completo es el responsable del habla.

Para que el infante continúe nutriéndose de manera adecuada, se le recomienda que se le continúe dando leche de pecho hasta los dos años de edad, aún cuando reciba otros alimentos sólidos, porque cumple funciones alimenticias, afectivas y motoras. Para entonces, ya el infante habrá adquirido otros esquemas de

movimiento con su boca, los cuales le permitirán inclusive utilizar vasos con boquilla.

- a.5.) Tareas promotoras de independencia: dos labores claves en el desarrollo del bebé, en esta etapa consisten en comer por sí mismo y hacer sus necesidades fundamentales en el baño. Existe aquí una conexión de importancia entre el lenguaje, la capacidad motora-sensorial y la autonomía. A los 12 meses, ya casi todos los niños caminan o se encuentran en proceso de hacerse más hábiles al caminar. También, articulan de 10 a 15 palabras. Con la tarea de apoyaros para poder ir al baño y comenzar a tratar de hacer sus necesidades de eliminación, se tiene que involucrar tanto la experiencia sensorial como física.
- a.6.) Sensaciones y labores mayormente complejas: para poder comprender el sistema sensorial, se tiene que contar con conocimiento del sistema proximal y distal. Los cinco sentidos distales son los que todos saben y son el olfato, audición, gusto, tacto y visión. Los dos sentidos proximales son los mayormente complicados y consisten en el sistema vestibular y propioceptivo-táctil.

Este sistema sensorial proximal es referente al sentido del tacto distal y está dividido en dos componentes que son el protector y el de discriminación. El primero, se encarga de la identificación de los signos de peligro o daño; mientras que el segundo, provee información de la piel, permitiendo la identificación del tipo de

texturas, formas y tamaño de los objetos del ambiente, ayudando a hacer la distinción entre las sensaciones.

“El sentido del tacto tiene influencia en el aprendizaje temprano y durante el desarrollo del lenguaje, así como con las destrezas motoras y con el desarrollo cognoscitivo, en donde el infante aprende a través del tacto y la exploración táctil. Es por ello, que si se provee a los niños con actividades como juegos con texturas variadas, que se coman o no, o juegos de reconocer figuras con visión se está estimulando el desarrollo del sentido”.⁴

El sentido propioceptivo consiste en el sistema de utilidad para integrar el tacto y movimiento para informar al cerebro sobre dónde el cuerpo se encuentra posicionado en el espacio y ayuda en el tono postural y el equilibrio. Además, provee información a través de la articulación, músculos y ligamentos, sobre el lugar en el que se encuentran las partes del cuerpo y de cómo trabajan también entre sí.

Los receptores propioceptivos se encuentran localizados en los tendones de los músculos, las articulaciones y la piel, y son estimulados por el movimiento activo de los músculos y las articulaciones. Brincar o jugar puede ser de utilidad para el niño a estimular este sentido.

⁴ Ibid. Pág. 115.

El sentido vestibular provee una relación fundamental entre la gravedad el mundo físico. Los receptores de esta categoría se encuentran localizados en los canales del oído interno, y sus receptores son estimulados por el movimiento y la gravedad, son los que señalan el cuerpo y su dirección.

- a.7.) Lectura y otras destrezas: la lectura es aquella referente a una actividad que aporta al desarrollo intelectual del infante desde su nacimiento. Al leerle o darle libros de tela o plástico, se tiene que promover su desarrollo físico, debido a que se tienen que estimular las destrezas auditivas, fomentando para el efecto el desarrollo cognitivo mediante el aprendizaje de conceptualizaciones como formas, colores, texturas y tamaños que se presentan en los libros para esa edad.

Con dichas acciones, se fortalecen las relaciones de afecto al ofrecer una actividad social bien humana, además de añadir nuevo vocabulario y estimular la creatividad y la imaginación.

- b) De 12 a 24 meses: desde el primer año al segundo año de vida es en donde exploran y comunican con autonomía sus palabras.
- b.1.) Percepción del cuerpo y conciencia motora: consiste en la edad en la cual comienzan a llamar, caminan y corren. Los niños y las niñas continúan su interés en explorar más allá de su espacio inmediato, y sus capacidades de movilidad al lado de su entendimiento de causa y efecto, le llevarán a alcanzar lo que antes no

alcanzaban y a desarrollar una serie de estrategias de solución de problemas incipientes. Inician a explorar el mundo de manera rápida, en donde predominan los juegos usando sus músculos gruesos y finos con mayor agilidad.

- b.2.) 2 años: "Durante este año, el niño se encarga de practicar variaciones de movimientos no significativos para ganar conciencia sensorial adicional de la forma en la cual funciona su cuerpo y cómo opera el mundo físico. Toma cosas y las arroja, empuja, sube y baja escaleras, explora su casa y los alrededores. Necesita contar con la oportunidad de interactuar con el ambiente físico, tanto como necesita tener una adecuada alimentación".⁵

A esta edad, el niño disfruta de ser brusco y columpiarse. Estas actividades le proveen de información sensorial relacionada con su cuerpo y con los receptores de gravedad del oído interno. Además, ello le otorga una sensación de la forma en la que trabaja la gravedad, cómo se mueven las distintas partes de su cuerpo, cómo interactúan unas con otras, qué no pueden hacer, qué hace que se sienta bien, qué hace daño y qué hace sentirse incómodo. Toda esta información sensorial forma una imagen en los sensores internos del cuerpo a lo cual se le llama conciencia motora.

Las respuestas sensoriales se incrementan con la motivación adecuada al ofrecer al infante de manera paulatina los objetos para jugar. Mientras dominan la

⁵ Ibid. Pág. 130.



coordinación entre ojos y manos, aumentará su dominio de jugar con un mismo objeto, hasta jugar con dos o tres, luego los organizará, clasificará y aplicará controlando sus movimientos.

Los educadores de la niñez temprana tienen que contar con conocimiento de que una disfunción de la integración sensorial, consiste en la inhabilidad para responder apropiadamente a esas experiencias ordinarias, las cuales ocurren cuando el cerebro procesa deficientemente las sensaciones que llegan del ambiente.

- b.3.) Reglas sociales: de la interacción social, los niños y niñas deducen muchas reglas sociales con sus cuidadoras y educadoras, las ensayan y las ponen a prueba. Por ende, los límites tienen que ser bastante tolerables para los pequeños, pero firmes. El tiempo de atención del pequeño es bien corto por el momento, motivo por el cual su tendencia natural consiste en moverse de una actividad a otra, pudiéndole ayudar a enfocar y a organizar sus pensamientos y conducta proveyendo una actividad que le cautive y retirando cualquier estímulo innecesario o molesto, incluyendo para el efecto instrucciones no necesarias para el educador.

La situación en juego fomenta muchas oportunidades para la organización y el disfrute sensorial con el niño mismo. A los dos años de edad, también se aprende a entender y seguir instrucciones, así como a leer intenciones. La mayoría de los



niños aprenden a comunicar muchas cosas durante este año, otros esperan hasta el próximo para mejorar el desarrollo del lenguaje.

- b.4.) Lenguaje, autonomía y expresión creativa: los niños y las niñas entienden y procesan mucha más información de la que pueden verbalizar y articular. Se les tiene que dar espacio y tiempo para tratar por ellos mismos, sin ser muy directivos. Expresar la conducta en un mensaje positivo, corto y firme. A través del lenguaje, el niño también logra independencia social en todas las áreas de su vida, entre las cuales se encuentra la realización de sus necesidades de alimentación, apoyo, aseo, vestido, manejo y nombrar objetos de su ambiente, así como la coordinación motora, física y sensorial. Neurológicamente, en esta edad, el niño ya puede controlar sus deseos de orinar y defecar, pero necesita que la educadora lo apoye con la utilización de ropa interior para esos fines. Esta rutina tiene que repetirse cada hora.

La mayoría de los niños y niñas ya pueden articular verbalmente bastantes palabras, frases y hasta oraciones de tres palabras. Toda instancia social puede consistir en un momento crucial para continuar apoyando su desarrollo, contestando, haciéndoles preguntas, elaborando sus ideas y validando sus intentos.

- c) De 2 a 3 años: edad en la cual se encargan de desarrollar una serie de juegos y emociones.

- c.1.) **Identidad, voluntad y juego:** los niños y niñas a esta edad se encargan de reclamar su autonomía, gracias a la independencia que se ha apoyado en ellos mismos. Se encuentran en movimiento constante y aunque cuentan con tiempos de atención cortos en variadas ocasiones, son capaces de poder enfocarse por más tiempo en lo que les gusta. Siguen desarrollando sus destrezas intelectuales mediante el lenguaje, con oraciones de dos o tres palabras. Lo de mayor importancia es que buscan ser tratados como seres sociales, y lo logran con la imitación de los actos sociales que realizan.

En esta etapa, los niños y niñas se están afianzando en su voluntad y luchan por la determinación de sus mismas acciones, continuando con su progreso mental, emocional y con su conocimiento del mundo físico. Pero, les ocurren cambios de conducta y la forma en que los mismos son percibidos y manejados les afectan tanto en el presente como en el futuro. Es de conveniencia el establecimiento de rutinas para poder comer, dormir, lavarse las manos y los dientes, limpiar las áreas de trabajo, poner la mesa y utilizar el servicio sanitario, debido a que ello permite que se conviertan en un proceso social para la vida, que requiera práctica y tiempo. Las rutinas proveen predicción y seguridad para los niños y niñas en un ambiente seguro, lo que deberá continuarse en el hogar.

- c.2.) **Escritura, ejercicio, solución de problemas y más herramientas:** los niños manejan las herramientas que les permiten llevar a cabo trazos para dejar sus marcas. Sus destrezas motoras finas y gruesas mejoran su calidad y precisión. Dominan la

gravedad con el equipo adecuado y seguro y aprenden a resolver problemas del diario vivir. Tampoco, el uso de herramientas es convencional.

Cuando el niño rechaza las sensaciones ordinarias o busca una estimulación excesiva, o cuando no puede lograr que su cuerpo responda como quiere o necesita, puede encontrarse en riesgo y tiene que ser referido para una evaluación profesional. El niño que se desvía marcadamente de la secuencia de desarrollo de la integración sensorial, es propenso a tener problemas en algunos aspectos de su vida personal y académica. Por ello, la mejor actitud ante un desarrollo atípico es observarlo de manera detenida.

- c.3.) Autocontrol y pensamiento: cuando los niños y niñas crecen, la disciplina se convierte en parte esencial de su vida social diaria. La disciplina no quiere decir castigo corporal ni psicológico, sino que es una manera de control interno que todos van desarrollando con paciencia y límites tolerables. Disciplinar consiste en enseñar autocontrol.

Es de importancia comprender el nivel de desarrollo emocional del niño al momento de establecer los límites tolerables, que poco a poco irán modificándose de acuerdo conforme se adquiera mayor responsabilidad y autocontrol. Iniciar temprano y ser consistente en la disciplina es de ayuda a que el niño comprenda sus limitaciones más fácilmente y a que los adultos establezcan su mala conducta.

Las demandas que lleva a cabo un niño de dos a tres años de edad, tienen que encontrarse al mismo nivel cualitativo de las que hace uno de cinco a diez años de edad, ya que, intelectualmente, únicamente tienen la capacidad para pensar y dar respuestas de forma espontánea, poco reflexiva y con lógica operacional.

“Sus percepciones del mundo se encuentran medidas por su lenguaje en su corta experiencia de su vida, memoria, asociaciones que hace de lo que observa y la calidad de mediaciones que hacen los adultos a su alrededor. La capacidad para formar asociaciones lógicas y operaciones mentales también se encuentra medida por sus previas experiencias sensoriales y motoras. Por ende, el niño presenta un pensamiento más simbólico, es decir, procesa mentalmente las categorías y nombres de las cosas, aunque no las pueda ver”.⁶

La estimulación del lenguaje expresivo y auditivo, así como los juegos que involucren el pensamiento simbólico y el intuitivo, las mediaciones de las educadoras para apoyar sus aproximaciones lógicas y presentar un vocabulario más sofisticado, hacer preguntas hipotéticas, permiten la presentación de explicaciones más lógicas y materiales correctivos y atractivos.

Las funciones sensoriales de integración se tienen que desarrollar en un orden natural, y muchos niños y niñas siguen una secuencia fundamental. Algunos desarrollan rápido, y otros más lento, pero todos van en la misma dirección. La

⁶ Castro Mejía, María Cristina. **Los derechos de la niñez y adolescencia**. Pág. 20.

adquisición del lenguaje también tiene una secuencia natural, que se encuentra mediada por las expectativas socioculturales de su contexto.

d) De 3 a 6 años: los preescolares se encuentran en camino a la vida escolar y de intelecto.

d.1.) Tareas básicas que fomentan el intelecto: en estas edades, la mayoría de los niños y niñas, se encuentran matriculados en un centro o escuela preescolar. De no ser de esa manera, los padres y las madres tienen que proveer un cuidado que se complemente con actividades estimulantes en las áreas sensoriales y motoras, intelectuales y emocionales.

El desarrollo cognoscitivo o intelectual consiste en un proceso por el cual los niños adquieren destrezas de pensamiento y lenguaje para convertir la información en conocimiento. Los adultos aportan de manera significativa apoyo y esfuerzo a los menores, para que tengan la oportunidad de poder desarrollarse en sus intereses y habilidades particulares.

“Pero, todo preescolar sigue teniendo necesidades básicas, como son la alimentación adecuada y variada, de conformidad con el gasto calórico que hacen a esta edad, afecto y amor, períodos de actividad, descanso y sueño, interacción social, seguridad física y cuidado médico. Todas tienen que satisfacerse antes de

ofrecer actividades educativas. De esa forma, las experiencias serán efectivas, tanto en el centro como en la escuela o en el hogar”.⁷

- d.2.) Juegos y emociones: el juego tiene un papel de importancia durante la niñez y es esencial para los preescolares, debido a que aporta a todas las áreas del desarrollo. Con su ayuda, los niños aprenden con otros, con sus emociones y sentimientos, y a establecer relaciones conflictivas o solidarias con sus compañeros.

Es labor de las cuidadoras y educadoras darles el debido apoyo en situaciones de tensión, así como los espacios necesarios para que experimenten los diversos sentimientos.

Mediante el juego, ejercitan sus músculos gruesos y coordinan sus movimientos, explorando el mundo y obteniendo logros significativos, que les ayudan a desarrollarse a su mayor potencial. La creatividad consiste en una expresión espontánea que también se estimula con diversas herramientas.

El desarrollo integral de la niñez abarca el desarrollo sensomotriz, socioemocional, cognoscitivo e intelectual. Cualquier actividad que propicie el desarrollo intelectual y el aprendizaje mediante el juego es siempre apropiada para la niñez, debido a

⁷ Ibid. Pág. 45.

que el juego es parte del aprendizaje inicial del ser humano. Pero, es de importancia que sea equilibrado, teniendo que ser manejable y divertido.

El desarrollo es un proceso continuo y paulatino, pero la etapa preescolar consiste en la culminante de muchas destrezas y habilidades para la vida adulta. Las educadoras responsables tienen expectativas reales para la niñez de conformidad con su crecimiento, las cuales se conocen como prácticas apropiadas para el desarrollo.

Neurológicamente, ocurren millones de conexiones neuronales y el cerebro aumenta su corteza cerebral. Dichas conexiones son las responsables de conductas más inteligentes, que responden claramente al estímulo ambiental y de las personas que tienen a su cargo suplir las necesidades de los niños y las niñas. El cerebro emocional, compuesto por el sistema límbico, es el que procesa las experiencias emotivas, el aprendizaje y la motivación. De igual manera, el hipocampo, almacena las experiencias con el sello único de la percepción personal.

En la etapa preescolar, los niños y las niñas emplean juguetes de manera variada, debido a que cada vez descubren nuevas manera de emplearlos. De manera continua, aumentan su conocimiento y evolucionan a un nivel mayormente profundo dentro de sus capacidades, elaborando para el efecto diversos procesos

de pensamiento que les sirven a lo largo de sus vidas para la resolución de problemas.

- d.3.) Destrezas de pensamiento: durante la etapa de 3 a 6 años de edad, se pueden claramente apreciar diversas destrezas de pensamiento en niveles de inicio y mientras más desarrollo exista no necesariamente edad, las mismas serán más refinadas y complejas.

Al pronunciarse con el lenguaje, continúan desarrollando seguridad emocional, liderazgo y autonomía del pensamiento o pensamiento crítico. Es posible razonar con ellos y discutir sus intenciones. También, es más fácil para ellos comprender las consecuencias de su conducta. Estas experiencias las trasladarán a contextos en los cuales tengan que negociar con otros las reglas y los turnos, y cuando tengan que manejar conflictos y frustraciones.

“No cabe lugar a dudas, que los niños de edad preescolar se encuentran debidamente coordinados, y sus capacidades intelectuales para el manejo de los objetos con propósito se expanden para permitirles la experimentación con materiales y elementos. Son diestros, al correr, trepar, tirar y atrapar una bola, pueden vestirse o desvestirse solos, asearse y manejarse sin ayuda. Las destrezas motoras finas también se encuentran mejor desarrolladas a la edad en mención”.⁸

⁸ Linares Guerra, Dina Gabriela. **La situación de la niñez y adolescencia.** Pág. 25.

Los niños y las niñas son capaces de razonar mediante sus entendidos en el mundo social. Usualmente, los preescolares emplean un razonamiento preconventional, para la designación de lo correcto e incorrecto.

A esta edad, los niños llevan a cabo cuestionamientos bien profundos, porque no tienen la limitación de pensar en lo imposible. Se tiene que facilitar la comunicación de los niños sin adelantarse a ellos, seguirlos para comprenderlos, esperar por su pregunta y estar dispuestos a escuchar y aclarar dudas, empleando estrategias sociales y situaciones reales. La niñez aprende y encauza su desarrollo mediante actividades sociales, sensoriales, motoras e intelectuales que den espacio para la cooperación, la solución de problemas, el lenguaje, la ciencia, las artes y las matemáticas. Con ello, desarrollan la curiosidad, la autoestima, la fortaleza física y la coordinación, el autocontrol y los valores éticos. Toda iniciativa intencional de educar en beneficio de la niñez tiene que ampararse en una filosofía educativa. Las educadoras de la niñez temprana tienen que hacer un compromiso fuerte para revisar sus prácticas pedagógicas, de forma que apoyen y comprendan el desarrollo integral y las posibilidades que tiene el aprendizaje en el mismo.

1.4. La adolescencia

“La adolescencia es principalmente una época de cambios. Consiste en la etapa que marca el proceso de transformación del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares. Se le llama adolescencia, debido a que sus



protagonistas son jóvenes que todavía no son adultos, pero que ya no son niños. Es una etapa de descubrimiento de la misma identidad, así como de la de autonomía individual”.⁹

Dentro del aspecto emocional, la llegada de la adolescencia quiere decir la eclosión de la capacidad afectiva para poder sentir y desarrollar emociones que se identifican plenamente o tienen relación. El adolescente puede hacer uso de su autonomía e iniciar a elegir a sus amigos y a las personas con quienes se va a relacionar. Hasta entonces no ha escogido a sus seres queridos. Al nacer conoció a sus padres y a sus hermanos y familiares. Después, de alguna manera, sus padres fueron eligiendo sus compañeros de clases y amigos, pero al llegar a la adolescencia, puede hacer uso de cierta capacidad para discriminar sus afectos, o sea, querer de diferente manera a cada persona que le rodea y personalizar sus afectos.

Ello, debido a la llegada del pensamiento abstracto que le permite el desarrollo de su capacidad para relativizar. La discriminación de afectos, a través del establecimiento de diferencias en el tipo y la profundidad de sentimientos, le permite la personalización de sus afectos.

El adolescente está en un camino medio entre la edad adulta y la infancia, en lo que hace referencia a la vivencia de sus emociones, estando presente una mezcla singular de sus comportamientos. Todavía tiene una forma de manifestar sus deseos mediante una emotividad exacerbada o con la espontaneidad propia de la infancia, pero ya comienza a

⁹ Orantes Gómez, Irma Andrea. **Apuntes de derechos humanos de la niñez y adolescencia**. Pág. 35.

actuar de manera sutil en las interacciones, o con una determinada represión relativa de sus emociones.

1.5. Características de la adolescencia

La adolescencia se caracteriza por el crecimiento físico y el desarrollo psicológico, y consiste en la fase del desarrollo humano situada entre la infancia y la edad adulta. Esta transición tiene que tomarse en consideración con un fenómeno biológico, cultural y social.

En la adolescencia temprana y para ambos sexos, no se manifiestan grandes desarrollos de los caracteres sexuales secundarios, pero suceden cambios hormonales a nivel de hipófisis, como el aumento de la concentración de esteroides. Seguidamente aparecen cambios físicos, sobre todo aquellos observados en la glándula mamaria de las niñas y los cambios genitales en los varones.

1.6. Crecimiento y desarrollo

Desde el punto de vista práctico, los cambios más habituales del crecimiento tienen tres grandes características que son:

- a) Se llevan a cabo de manera secuencial, es decir, unas características aparecen antes de que aparezcan otras, como sucede en el caso del crecimiento de las

mamas antes de la aparición de la menstruación, además, los miembros inferiores crecen primero que el tronco.

- b) El tiempo de comienzo, la magnitud y la velocidad de cada evento es considerablemente variable en las edades y en los géneros.
- c) Cada evento del crecimiento sigue la variabilidad individual del desarrollo. Cada individuo tiene una misma forma de ser y la conserva mediante los años de la adolescencia y en ella influyen diversos factores, como su origen étnico, su constitución genética o familiar, nutrición, funcionamiento endocrino y ambiente sociocultural. Fundamentado en ello, la evaluación de la maduración sexual suele ser mayormente valiosa desde el punto de vista clínico que la edad cronológica, que se refiere a la correlación que por lo general es motivo de preocupación de los padres y del mismo adolescente.

1.7. Otros cambios físicos

“Los cambios biológicos y orgánicos durante la adolescencia marcan de manera definitiva el dimorfismo sexual. Los mismos, se encuentran bajo la dependencia de tipo constitucional, los factores genéticos y otros mayormente circunstanciales como la nutrición o la presencia o no de determinados desbalances hormonales que no necesariamente tienen que ser patológicos. En determinadas ocasiones los adolescentes se preguntan las motivaciones de la diferencia en el desarrollo y la

aparición de los caracteres sexuales entre unos y otros, siendo la respuesta aquella que puede encontrarse en una edad determinada, independientemente de las variables, motivo por el cual se recomienda que ante cualquier inquietud se consulte a los especialistas en la temática respectiva”.¹⁰

- a) **Peso:** para las mujeres durante la edad temprana, la ganancia de peso continúa siendo de 2 kg por año, pero posteriormente experimenta una aceleración que llega a un máximo después de alcanzar el punto de velocidad máxima de crecimiento. En los varones, el peso coincide con la talla, es decir, de 100 a 200 gramos por año.
- b) **Grasa corporal:** aumenta en la pubertad temprana para ambos sexos. Posteriormente, las mujeres depositan grasa de manera rápida y mayormente extensa que los varones, con predominio en miembros superiores, tronco y parte superior del muslo. En condiciones no patológicas, en ningún momento de la pubertad se espera que las mujeres pierdan grasa, mientras que los varones en el crecimiento rápido, pierden grasa en los miembros y el tronco.

La mujer y el varón prepuberales tienen igual proporción entre masa magra y tejido adiposo. En el varón, el aumento de la masa magra es paralelo al incremento de la talla y en los músculos y huesos, los cuales coinciden con el punto de velocidad máxima de crecimiento. Por el contrario, en las mujeres se continúa acumulando

¹⁰ Ibid. Pág. 38.

en el tejido adiposo en las extremidades y en el tronco. Este crecimiento divergente da como resultado que los varones tengan hasta un 45 por ciento de su peso corporal en músculos y que las mujeres hasta un 30 por ciento de su peso corporal en grasa. Al final de la pubertad, los varones son más pesados que las mujeres. El dimorfismo es bien importante para considerar el sobrepeso en el adolescente, ya que se tiene que determinar si es a expensas de tejido graso o de tejido magro. Los hombros y el tórax son más anchos que las caderas en el varón y a la inversa en las mujeres, y en relación con el tronco, las piernas son más largas en el varón.

- c) Cabeza: aumenta poco en tamaño, pero la cara se diferencia tomando un aspecto adulto, sobre todo debido al fortalecimiento mandibular, muy evidente en el varón y por los cambios en la nariz. Bajo las influencias en los andrógenos se establece también una diferencia en la parte anterior del cartílago tiroides y en las cuerdas vocales, que tienen el triple de longitud de los niños en comparación a las niñas.

1.8. Atención del adolescente

A diferencia de lo que sucede en los niños, en los adolescentes, en la medida en la cual va aumentando la edad, se va incrementando la mortalidad. La prevención primordial y la promoción de los factores generales y específicos de protección evitan y controlan los daños y trastornos en la salud del adolescente.



Algunos de estos factores de protección abarcan la educación, la nutrición, las inmunizaciones, el ejercicio físico, el tiempo libre justo, la promoción de las actividades familiares, la atención del desarrollo emocional, las oportunidades laborales y el desarrollo de los cambios en las legislaciones favorables para el niño y adolescente.



CAPÍTULO II

2. La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal

Los instrumentos jurídicos que integran la denominada doctrina de las Naciones Unidas de la Protección Integral de la Infancia no resguardan totalmente la consideración legal de los niños y adolescentes. Dicha alteración, se manifiesta con particularidad intensidad en el ámbito específico. Los principios generales del derecho moderno se encuentran no únicamente en el espíritu de la Convención Internacional, sino también en su texto.

En el espíritu y el texto de la Convención Internacional, el menor de edad se transforma en niño o adolescente y la vaga categoría social de delincuente cambia en la precisa categoría social del delincuente de infractor.

Los principios y dispositivos concretos del menor delincuente y del adolescente infractor, se encuentran contenidos en los diversos dispositivos de la doctrina de la protección integral y especialmente en la Convención Internacional.

Pese a todo lo antes indicado, no existe decisión judicial significativa que directamente se fundamente en la Convención Internacional y que confirme la doctrina de la protección integral. A pesar de que el uso de la Convención ha sido promulgada en todos los países de la región y se ha convertido en ley nacional, no sólo es técnicamente posible sino además obligatorio para el sector judicial, lo cual no sucede en la práctica, debido a que



en ella no se ha producido un proceso de adecuación sustancial en la legislación nacional con el espíritu y el texto de la Convención Internacional, en donde las leyes de menores se encuentren fundamentadas en la doctrina de la situación irregular y se continúe con la fuente principal de aplicación del derecho. Esta situación, se tiene que explicar en parte por determinadas resistencias corporativas de los encargados de su aplicación, no tomando en consideración la jerarquización de las funciones del juez de menores y reduciendo notablemente su margen de discrecionalidad.

En el contexto jurídico de la Convención Internacional, las funciones de un juez de la infancia de la adolescencia, se acercan bastante a las funciones de un juez de adultos, sobre todo en lo que hace a la posibilidad de revisión de sus decisiones y a la obligación de fundamentar sus resoluciones. Pero, y sin que ello quiera decir algún tipo de justificación, la ignorancia del carácter del derecho positivo de la Convención, se tiene que explicar también debido a la vigencia de una tradición de derecho codificado, de conformidad con el cual la traducción nacional de los tratados internacionales se convierte en un requisito necesario.

2.1. Conflicto con la ley penal

“La expresión adolescencia y niñez en conflicto con la ley penal se refiere a aquellos menores de 18 años de edad que entre en contacto con el sistema judicial por ser sospechosos o estar acusados de la comisión de un acto delictivo. La mayoría de los mismos han cometido delitos, o faltas menores como la vagancia, ausencia injustificada

de la escuela, mendicidad o consumo de alcohol. A algunas de estas faltas se les conoce como delitos en razón de la condición personal y no se consideran como criminales cuando los cometen los adultos”.¹¹

Además, algunos adolescentes y niños que incurren en alguna conducta criminal lo han hecho debido a la utilización y coerción de adultos. Con demasiada frecuencia, los prejuicios relacionados con la raza, el origen étnico o la condición social o económica pueden hacer que un niño, niña o adolescente en conflicto con la ley penal e inclusive cuando no ha cometido delito alguno pueda provocar un trato violento. Dentro de la esfera de justicia juvenil, UNICEF busca la reducción de la reclusión, al tiempo de resguardar a la niñez y adolescencia de la violencia, los malos tratos y la explotación.

Los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala tienen derecho a recibir un trato que fomente su sentido a la dignidad y su valor, que tome en consideración su edad y que aspire su reintegración en la sociedad. También, el ingreso de los niños en conflicto con la ley en un centro de reclusión tiene que ser una medida de último recurso que tiene que evitarse siempre que sea posible. La Convención, prohíbe la imposición de la pena capital y la prisión perpetua por delitos que hayan sido cometidos por menores de 18 años de edad.

Es fundamental la creación de un ambiente protector para la infancia, en el cual exista capacidad y compromiso del gobierno como factor crucial para la promoción y apoyo de

¹¹ Álvarez Aguirre, José Miguel. **Niños, niñas y adolescentes en conflicto**. Pág. 55.

las políticas que fomenten la utilización de alternativas a la privación de libertad. aproximación adecuada a la justicia juvenil, requiere también que se tomen medidas para evitar en primer lugar que los niños entren en conflicto con la ley penal. Esta es una labor para la sociedad en pleno, no únicamente para el gobierno.

2.2. La delincuencia juvenil

No cabe duda alguna acerca de que el tema de la delincuencia juvenil ocupa en todos los países un lugar central dentro del tema para la seguridad ciudadana, el cual a su vez en muchos países supera en importancia, inclusive en términos del área económica.

El tema de la delincuencia juvenil es de carácter cíclico y por ello, vale la pena preguntarse en relación a los motivos que explican y permiten su elevado nivel de manipulación. En general, casi todos los temas que están vinculados al asunto criminal son en principio de elevado interés para los medios de comunicación.

En el caso específico de la delincuencia juvenil, la ausencia prácticamente absoluta de las cifras mayormente elementales relacionadas con el tema, explica claramente en buena medida el elevado nivel de manipulación informativa.

En el contexto de este vacío de información, los medios de comunicación sustituyen la falta de información con frases que sean precisas como el aumento de la criminalidad juvenil. En las pocas investigaciones serias y objetivas relacionadas con el tema, se



comprueba de manera invariable, las tasas generales de criminalidad cometidas por los adultos.

Durante los últimos tiempos, en casi todos los países de la región, el tema de la delincuencia juvenil, se construye y presenta a la opinión pública en general bajo la etiqueta del problema de la imputabilidad. Los medios masivos de comunicación, se encargan de seleccionar un universo vasto de delitos graves o supuestamente cometidos por menores de edad.

La condición de imputable se legitima con sus características personales, no siendo estas últimas, el factor decisivo que explica una condición que es esencialmente jurídica. Los menores de 18 años, que son sujetos en desarrollo evolutivo, resultan en última instancia inimputables por una decisión política del legislador y no debido a sus características de tipo personal por más que éstas sean reconocidas.

La condición de imputable o inimputable es consecuencia de una decisión de política criminal asumida por el legislador. En general, se puede afirmar que un individuo es imputable cuando se le pueden atribuir de manera plena las consecuencias de actos que constituyan violaciones a conductas anteriormente descritas en las leyes como crímenes, faltas o contravenciones.

Por el contrario, son inimputables, aquellos que en razón de algunas características definidas en la legislación como la edad, no se les puede atribuir las mismas

consecuencias que el Código Penal o que las leyes conexas señalen para aquellos que la ley consideran imputables.

Es sabido, que dentro del contexto de las leyes de menores basadas en la doctrina de la situación irregular, en la mayor parte de los países, los menores de 18 años son inimputables.

“La filosofía que inspira a las legislaciones basadas en la doctrina de la situación irregular y la enorme selectividad del funcionamiento real de los sistemas de actualidad de administración de la justicia de menores, se ha ido transformando de hecho en la consagración estructural de la injusticia”.¹²

2.3. Responsabilidad penal juvenil

Los instrumentos que integran la doctrina de la protección integral y de manera particular la Convención Internacional cuentan con una serie de elementos de política jurídica que se necesitan para la construcción de un sistema de responsabilidad penal juvenil, que permita la supervisión de los graves errores y limitaciones que presuponen las visiones de retribución.

Un sistema de responsabilidad penal juvenil consiste en el requisito necesario para la superación real o supuesta sensación de impunidad que transmiten en la mayoría de

¹² Bello Calderón, Jorge Iván. **La niñez y juventud falta de protección jurídica**. Pág. 78.

ocasiones los medios masivos de comunicación y que provocan una serie de reacciones que encuentran en la propuesta la disminución la edad de la imputabilidad, que es su mínimo denominador. La construcción de un sistema de esta categoría, conlleva el desafío de superar el binomio de arbitrariedad-impunidad, que es característico de los antiguos sistemas de la justicia de menores, sustituyéndolo por el binomio de severidad con justicia, que tendría que caracterizar una visión garante de la administración de un nuevo tipo de justicia tanto para la infancia como para la adolescencia.

2.4. Características del sistema de responsabilidad penal juvenil

Es de importancia hacer una enumeración de manera detallada de algunas de las características para la construcción de un sistema de responsabilidad penal juvenil:

- a) Los menores de 18 años no son penalmente imputables, siendo sin embargo, penalmente responsables.
- b) La responsabilidad penal quiere decir que a los adolescentes de 12 a 18 años de edad, se les atribuyen, de manera diferenciada respecto de los adultos, las consecuencias de sus hechos que siendo típicos, antijurídicos y culpables, quieren decir la realización de algún determinado crimen, falta o contravención.

Siendo las leyes penales, el punto de referencia común para los adultos y menores de 18 años de edad, el concepto de responsabilidad difiere



sustancialmente respecto del de imputabilidad, en tres puntos fundamentales que son los mecanismos procesales, el monto de las penas y el lugar físico de cumplimiento de la medida.

- c) Los menores de 12 años no únicamente son imputables sino que además son penalmente irresponsables. Cuando un menor de 12 años de edad, comete un hecho antijurídico debidamente comprobado, que si cometido por un adolescente pudiera constituir una infracción penal, no correspondiendo aplicar una medida socioeducativa.
- d) Se presupone la existencia de una elevada gama de medidas socio-educativas que permitan dar respuestas debidamente diferenciadas de acuerdo a la infracción que haya sido cometida. En general, esta escala incluye la advertencia, obligación de reparación del daño, prestación de servicios a la comunidad y privación de libertad.
- e) La privación de libertad es una medida de naturaleza estrictamente judicial, es una privación legal de libertad que únicamente puede ocurrir en flagrante delito o por orden escrita de autoridad competente. En el caso de arresto flagrante que puede ser llevado a cabo por cualquier individuo, de manera inmediata o en el plazo del número de horas que determine la legislación, el detenido tiene que ser presentado ante la autoridad judicial correspondiente.



- f) La privación de libertad como medida definitiva es una medida excepcional y como último recurso es el resultado posible de infracciones gravísimas. El concepto de gravísimo puede encontrarse asociado tanto a la calidad del hecho, como al monto de la pena contra las personas.
- g) Para que la privación de la pena se convierta en una medida excepcional de último recurso, la experiencia demuestra claramente que es necesario que se verifiquen las condiciones imprescindibles como lo son la existencia de un órgano judicial, la realización de una interpretación estricta y garantista de los dispositivos jurídicos existentes reguladores de la privación de libertad y que el órgano administrativo diseñe, construya y ejecute el conjunto de medidas alternativas a la privación de libertad.
- h) Aumento de las competencias del Ministerio Público para la terminación anticipada o extinción del proceso, cuando el conjunto de circunstancias que rodean al hecho permitan hacer y presumir que la instauración del proceso resulte contraproducente por todas las partes involucradas en el conflicto y muy especialmente para el adolescente.

2.5. Menores infractores de la ley penal

El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 20: "Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son



inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 23: “No es imputable:

1. El menor de edad.
2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico, incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 4: “Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá



tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley”.

También, el Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 indica: “Tutelaridad. El derecho a la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia”.



CAPÍTULO III



3. Protección de la niñez y adolescencia

En el derecho internacional de los derechos humanos, se lleva a cabo un claro reconocimiento de la condición especial con la cual cuentan los niños, niñas y adolescentes, debido a su situación de personas en desarrollo y crecimiento. Ese reconocimiento se tiene que acompañar del establecimiento de un deber estatal de protección especial reforzado, del cual tiene que derivar el principio de interés superior del niño, que supone la obligación del Estado de adoptar las decisiones necesarias y de priorizar las intervenciones que favorezcan la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de su protección.

El mismo, está regulado en el Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el articulado de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, y en el resto de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos de importancia para la niñez.

De forma general, a nivel interno, con posterioridad a la entrada en vigor y la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados han cumplido fehacientemente con la obligación de transposición y con el cumplimiento del referido instrumento internacional, mediante la adopción de códigos de la niñez o normas y leyes



especiales que se encargan del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

“El compromiso asumido por parte del Estado con la niñez y adolescencia es manifiesto y permite conseguir logros evidentes de importancia en este campo, transformando la realidad de los mismos. Ello, con avances como el reconocimiento de la educación obligatoria y gratuita para la niñez y la reducción de las tasas de analfabetismo, la caída de los índices de morbilidad y mortalidad infantil, por medio de medidas como los programas de vacunación, la reducción de los elevados índices de desnutrición mediante el apoyo nutricional, son visibles en todos los Estados, en donde los desafíos persisten en materia de la efectiva vigencia de la niñez”.¹³

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), lleva a cabo un monitoreo constante de las condiciones de vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diversos países, así como también en relación con las situaciones de vulneración de los mismos, con las respuestas que los Estados ofrecen para proteger, restituir y repararlos derechos. Es de importancia el reconocimiento de los avances descritos, así como de la profunda preocupación existente entre los derechos establecidos en las normas y la realidad en la que viven los niños, niñas y adolescentes. No existe un reconocimiento y una preocupación genuina del Estado guatemalteco en relación a la problemática que lesiona a la niñez y a las medidas adoptadas que no son suficientes. El reconocimiento legal de los derechos de la niñez es fundamental.

¹³ Folgar García, Emilio Gabriel. **De la situación irregular a la protección integral**. Pág. 29.

3.1. Garantía integral de los derechos de la niñez y adolescencia

Sin lugar a dudas la transformación mayormente profunda en relación a los Derechos del Niño, ha sido el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos titulares de derechos, al igual que todas las personas, además de que se les tiene que reconocer el derecho a contar con una protección especial, adaptada y reforzada, debido a su condición de personas en desarrollo y crecimiento.

Lo indicado, supone dejar atrás el paradigma de la situación irregular y un modelo de protección tutelar, en el cual el Estado interviene ante lo que se considera como un hecho antisocial cometido por el niño, niña o adolescente, cuando el mismo se encuentre en estado de peligro o abandono material o moral.

Ese tratamiento jurídico de la niñez supone considerar al niño como objeto de asistencia y de control, con intervenciones tutelares que desconocen los derechos del niño y con frecuencia también las diversas arbitrariedades, abusos y la falta de garantías por parte del Estado en sus actuaciones. Dicha visión tampoco identificaba las responsabilidades estatales, debido a la creación de las condiciones que se necesitan para el goce eficiente en igualdad de condiciones de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico se encarga de enmarcar los aspectos relacionados con la protección y el desarrollo del niño dentro del ámbito familiar. Las



responsabilidades del Estado por el bienestar del niño se circunscriben esencialmente a las intervenciones ante las situaciones excepcionales anteriormente descritas de estado de peligro o abandono material o moral.

Existen en los ordenamientos la falta de reconocimiento de los derechos del niño, entre los cuales se presenta el reconocimiento a su autonomía progresiva y a su derecho a participar en las decisiones que les lesionen, en función de su edad y madurez.

“Dicha visión jurídica trata esencialmente al niño como propiedad de su familia, no como sujeto de derechos, y relega al Estado a intervenciones de carácter excepcional sin exigir que invierta esfuerzos y recursos para el aseguramiento de su bienestar y goce de sus derechos”.¹⁴

El término desarrollo es holístico y abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño, considerando todos los derechos como parte del desarrollo integral del niño. Las medidas que adopten los Estados tienen que estar dirigidas a conseguir el desarrollo adecuado de todos los niños y adolescentes.

El Estado tiene que asumir un papel de garante de los derechos e intervenir para que se aseguren las condiciones necesarias para el efectivo ejercicio, disfrute y vigencia de todos los derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, para todos los niños, niñas y adolescentes.

¹⁴ Castro. Op. Cit. Pág. 60.



Los cambios en la realidad diaria de la niñez y adolescencia han sido bien lentos en relación al reconocimiento de la legislación. Ese reconocimiento legislativo no garantiza automáticamente que se respeten los derechos de los niños y de las niñas, ni que existan las condiciones necesarias para su goce.

Con la finalidad de promoción de la plena aplicación de esos derechos, se necesita adoptar disposiciones adicionales, legislativas, administrativas, prácticas, económicas, o de otra categoría, que tomen en cuenta las particulares condiciones de los niños, y las barreras y desafíos específicos que enfrentan por encontrarse en desarrollo y crecimiento. Para el efecto, existe una necesidad imperante de que se impulse el goce efectivo de todos los derechos y el cambio de paradigma real.

Al lado de la perspectiva holística de los derechos de la infancia promovida por el Estado, se tiene que diseñar una intervención integral, considerando para ello la interconexión y complementariedad de todos los derechos.

Además, se tiene que aplicar un enfoque multifacético que considere la promoción, difusión y sensibilización sobre los derechos de la niñez, la prevención de violaciones, la protección de los riesgos e injerencias ilegítimas, la restitución de los derechos, la reparación y rehabilitación y la justicia mediante la investigación, enjuiciamiento y sanción a los responsables de la violación de derechos. No es suficiente con únicamente intervenir para proteger a la niñez y adolescencia frente a las violaciones a sus derechos,



una vez las mismas hayan ocurrido, sino que tienen que garantizarse de manera efectiva y positiva todos sus derechos.

Dicha perspectiva impone ineludiblemente un modelo basado en la articulación, coordinación y cooperación de diversos sectores y actores, así como de los diversos niveles de gobierno, y requiere de la consideración de la perspectiva de diferentes disciplinas.

De igual manera, las intervenciones tienen que considerar varias perspectivas, como la de género y étnicas que inciden en los factores de riesgo y que tienen que tomarse en cuenta oportunamente.

La protección integral y del enfoque de derechos implica un cambio de modelo y requiere de nuevos principios que encaminen el actuar de las autoridades, una estructura organizativa y operativa adaptada a las obligaciones, así como una nueva institucionalidad, nuevos métodos de trabajo y mejores mecanismos de colaboración y articulación.

3.2. Deberes de respeto, protección y garantía de los niños, niñas y adolescentes

El cumplimiento de las obligaciones de protección hacia la niñez derivadas de los artículos 19 de la Convención Americana y VII de la Declaración Americana, en conexión con los artículos 1.1. y 2 de la CADH, y en consonancia con las obligaciones que fueron



contraídas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, supone que el Estado efectivamente ha asumido las obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos contenidos en la CDN a todos los niños sujetos a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

La obligación de respeto quiere decir que los Estados se tienen que abstener de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de la limitación ilegal o injustificada, así como de la obligación de protección que se exige impidiendo los abusos y las intromisiones ilegítimas cuando el Estado conoce o tiene que conocer la existencia de un riesgo identificable, y la obligación de garantizar que conlleva que los Estados adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar el ejercicio y disfrute efectivo de los derechos contenidos en los tratados internacionales, para todos los niños y adolescentes, en igualdad de condiciones y sin ninguna forma de discriminación.

El Estado guatemalteco tiene que emplear todos los medios a su alcance para que las disposiciones sean efectivas y adecuadas para todos los niños, niñas y adolescentes en su territorio. Es de importancia enfatizar que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados en materia de derechos de la niñez no se agoten con el solo reconocimiento por la legislación interna de estos derechos. Para asegurar la efectividad y el goce de los derechos, los Estados se tienen que encargar de la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas, financieras, prácticas y de otra categoría, necesarias para ello hasta el máximo de los recursos disponibles que existan.



A su vez, se tiene que organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas aquellas estructuras mediante las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de forma que exista capacidad de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de todos los derechos.

Además, existe la obligación de establecer mecanismos, y adoptar acciones necesarias en cada caso, para resguardar a los niños, niñas y adolescentes frente a los riesgos concretos y vulneraciones, además de ofrecer una adecuada respuesta para la restitución de derechos, reparación y hacer justicia.

Para que los derechos se puedan asegurar se tiene que exigir que el Estado adopte una legislación que reconozca los derechos de la niñez. Complementariamente, para que efectivamente esos derechos se vean plasmados en la realidad, es necesario que el Estado adopte otras medidas en cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Entre ellas, el Estado tiene que desarrollar las políticas y estrategias para el cumplimiento de cada uno de los derechos. Además, es necesario que se construya todo el andamiaje institucional para que ello sea posible, es decir, que se establezcan los órganos o mecanismos responsables para la formulación, monitoreo y evaluación de políticas, creando una institucionalidad responsable por la ejecución de las mismas, llevando a cabo acciones de protección ante los casos en concreto.

Para el cumplimiento por el Estado de las obligaciones de protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran reconocidos en la



legislación, es necesaria la adopción de políticas prácticas, programas y servicios que se encarguen de la creación de las condiciones necesarias para el goce y ejercicio efectivo de los mismos y a su vez puedan responder también a las eventuales vulneraciones a los derechos.

“En lo relacionado con la dimensión institucional, se tiene que hacer la distinción de los órganos o entes responsables, en los diversos niveles para de esa manera concertar y tomar las decisiones pertinentes relacionadas con las normas, políticas, programas, prácticas y servicios; los organismos, entes e instituciones responsables por la implementación de las políticas, prácticas, programas y por la prestación de los servicios y la atención directa de los niños y niñas; y el ente u organismo responsable por la coordinación y la articulación de todos los órganos y actores”.¹⁵

3.3. Adopción de una política nacional en beneficio de la niñez y adolescencia

El Estado en su conjunto y en todos sus niveles tiene que encargarse de la promoción, garantía y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual tiene que trabajar sobre el fundamento de una política pública nacional integral, fundada en un diagnóstico serio y exhaustivo de la realidad, y sus contenidos tienen que fundamentarse en los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La niñez y adolescencia tiene que incluir objetivos concretos y asequibles en relación con los derechos civiles, políticos,

¹⁵ Nuñez Santillana, María del Rosario. **La protección de los infantes**. Pág. 120.



económicos, sociales y culturales para todos permitiendo con ello el seguimiento de su cumplimiento, con la finalidad de que sirvan efectivamente como instrumentos de planificación de acciones que conduzcan a la garantía efectiva de los derechos y a la transformación de la realidad de los niños y niñas.

La política nacional para la niñez permite establecer la dirección estratégica del Estado a mediano y largo plazo, para lograr el cumplimiento de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Consecuentemente, tiene que guardar una relación directa con los instrumentos internacionales aplicables y con los tratados debidamente ratificados por el Estado sobre niñez y adolescencia, y esencialmente en lo indicado por los órganos internacionales de derechos humanos y en sus formulaciones respecto del cumplimiento de estas obligaciones de carácter internacional.

Se trata de un instrumento de planificación estratégica que tiene que fijar de manera clara los fines a los cuales se encamina, tomando como fundamento un diagnóstico comprensivo y realista de la situación de la niñez y de sus derechos en el país. Al tratarse de un instrumento de planificación que sirve de gestión administrativa, institucional y financiera, la política nacional para la niñez se tiene que encargar de establecer los objetivos, resultados y metas, de manera real y asequible, presentando para el efecto indicadores y medios de verificación para su cumplimiento. Lo anotado, permite la organización de manera racional, coordinada y realista, de un conjunto de



recursos tanto materiales como humanos, estrategias y acciones, sostenidos en el tiempo, de diferentes sectores e instituciones, en beneficio de la consecución de los fines que hayan sido establecidos. Idealmente se tienen que emplear indicadores estandarizados e internacionalmente convenidos que permitan la comparación internacional y a largo del tiempo.

La política nacional para la niñez tiene que considerar la forma en la cual será financiada e implementada, así como identificar a las autoridades responsables, en los diversos niveles. Las mismas, incluyen revisiones periódicas para llevar a cabo los ajustes necesarios en función de las circunstancias.

Requiere además ser desarrollada en mayor detalle en los planes de acción y tiene que constituirse en una política de Estado en materia de niñez, de ese modo también es menos vulnerable a las coyunturas políticas y a cambios de gobierno, lo cual se encarga de proporcionar una importante base de consenso y mayores posibilidades de continuidad de la política y de sostenibilidad de sus estrategias de implementación.

“El ejercicio de la planificación para la elaboración de la política nacional para la niñez y adolescencia, tiene que llevarse a cabo sobre la base de un análisis de la situación de cada uno de los derechos de la niñez y adolescencia en el respectivo país, además de identificarse plenamente cada fenómeno y problemática que impacta de manera negativa el goce de los derechos. También, se requiere la identificación de los grupos de la niñez



y adolescencia en situación de mayor vulnerabilidad, que requieren de una atención focalizada para el aseguramiento de sus derechos”.¹⁶

Los mecanismos amplios de ayuda son contribuyentes a la facilitación de una mejor comprensión de las diversas realidades que viven los niños, niñas y adolescentes y sus condiciones, así como a identificar los grupos mayormente vulnerables.

Por ello, el Estado tiene que articular los mecanismos para incluir el modo más amplio posible de participación de la sociedad y de los mismos en la elaboración de esta clase de política.

Además, se tiene que disponer de información completa, desglosada y confiable para la elaboración de un buen diagnóstico, ajustado a la realidad, así como para poder realizar el seguimiento a la implementación de esta política nacional, monitoreando y midiendo los avances, introduciendo los ajustes necesarios y correcciones, así como evaluando los impactos y las transformaciones que esta política opere en la realidad.

Para el efecto, se tiene que contar con un sistema de generación y acopio de datos, así como de una adecuada gestión de información que responda claramente a las necesidades de planificación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas para la niñez y adolescencia.

¹⁶ Ibid. Pág. 101.



Para su eficiente gestión, la política nacional para la niñez tiene que incluir disposiciones para el monitoreo y el examen continuo que permita una actualización periódica del estado de su implementación y guiar la introducción de variaciones y ajustes cuando sea necesario. Esa política nacional además tiene que ser objeto de una evaluación abierta, periódica, inclusiva y participativa, de los progresos alcanzados con explicaciones de las eventuales desviaciones y un plan para la superación de los obstáculos que permitan alcanzar las metas señaladas.

Las evaluaciones tienen que llevarse a cabo como mínimo a la mitad del período de vigencia de la política y una final coincidiendo con la conclusión de su vigencia. Además, se tiene que prever la presentación de informes periódicos de desempeño y de la población como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas. La información disponible para el público y la niñez y adolescencia tiene que ser ampliamente accesible y en un lenguaje comprensible.

La política nacional tiene que adoptarse al más elevado nivel, e idealmente contar con rango de ley, constituyéndose en un plan de cumplimiento obligatorio en todo el país, para todos los niveles de gobierno, y para los diversos sectores implicados.

Los gobiernos regionales y locales tienen que adoptar sus propias políticas para la niñez y adolescencia, en base a sus competencias y responsabilidades de la materia relacionada, alineando para el efecto las políticas a los objetivos propuestos por la política nacional. La misma, por su rango de ley, tiene que configurarse como la política



marco de todas aquellas políticas y programas vinculados con la niñez y adolescencia, convirtiéndose así en el eje articulador para su implementación.

Es evidente, como parte imprescindible para asegurar la ejecución de la política nacional para la niñez y adolescencia, que se requiera que la misma incluya las previsiones financieras necesarias para garantizar su implementación.

Se tiene también que disponer de un mecanismo de financiamiento definido, estable y suficiente que permita la orientación de manera planificada y oportuna de los recursos para la ejecución de estrategias y programas que lleven a la consecución de las metas planificadas.

De otra manera, sin un mecanismo que eficientemente identifique y vincule los fondos que la política nacional para la niñez y adolescencia requiere, esta corre el riesgo de devenir sencillamente en una declaración de buenas intenciones. Las obligaciones legales del Estado desde el punto de vista financiero se tienen que analizar de manera detallada.

3.4. Carácter participativo, integral y multisectorial de la política nacional

Los diversos fenómenos y problemáticas que lesionan a la niñez y adolescencia son bastante complejos, multicausales y multifacéticos. Por ende, se comprende que la mejor forma de dar una respuesta a esos fenómenos y problemas es mediante políticas

públicas que tengan un carácter integral y sistémico, que tome en cuenta las diversas causas estructurales y sus interconexiones. Las intervenciones tienen que trabajar de manera necesaria en una doble dimensión, por un lado mitigando los factores de riesgo, y por el otro, reforzando los factores protectores que existen y tienen incidencia.

La mayoría de los fenómenos anotados tienen afectaciones sobre varios derechos, lo cual implica una respuesta articulada desde diversos sectores. Esta perspectiva considera la interdependencia, indivisibilidad y complementariedad de los derechos.

“El abordaje integral y sistémico implica que las políticas de la niñez y adolescencia contemplen las facetas de información, difusión y sensibilización, prevención de vulneraciones a los mismos, así como la creación de condiciones necesarias para su efectivo goce de derechos, detección y respuesta en caso de vulneraciones, restitución de derechos, rehabilitación, acceso efectivo a la justicia y reparación”.¹⁷

Un abordaje eficiente de esos problemas implica que en el proceso de planificación y de respuesta sea necesario que concurren y colaboren diversos sectores e instituciones. La participación y coordinación intersectorial e interinstitucional es fundamental, involucrando a los diversos Ministerios e instituciones, con alguna responsabilidad en materia de los derechos de la niñez.

¹⁷ Álvarez. Op. Cit. Pág. 99.



Usualmente los sectores llamados a la formulación conjunta de la política nacional de la niñez y a articular su accionar en la implementación de la misma son el desarrollo social y los servicios sociales, la planificación social, salud, educación, justicia, seguridad, familia, mujer, empleo y seguridad social. La política de la niñez tiene que ser elaborada e implementada con una amplia participación de todos los sectores involucrados en materia de niñez, buscando una visión integral y a la vez holística.

La formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la política de la niñez es necesaria para la participación permanente de la sociedad civil, así como para el establecimiento de los mecanismos necesarios para la integración de modo adecuado y sostenido de las visiones de los mismos niños, niñas y adolescentes, en ejercicio de su derecho de participación en los asuntos que les lesionan.

Para asegurar esta participación, se necesita que la norma legal prevea e institucionalice los mecanismos para la participación de la sociedad civil de los niños, niñas y adolescentes.

La participación tiene que ser diversa e incluir representantes de otros sectores sociales. Los principios y fundamentos jurídicos aplicables a la participación es necesario analizarlos.

Este carácter integral y participativo que tiene que tener la política nacional de la niñez y adolescencia tanto en el momento de su formulación, como en el proceso de

implementación, monitoreo y evaluación, tiene evidentes implicaciones en la dimensión institucional, debido a que necesita de determinadas condiciones de coordinación tanto horizontal como vertical, y a un ente responsable de la coordinación, así como de mecanismos adecuados para ello. Justamente esa coordinación permite que se puedan adoptar políticas integrales y complementarias que incrementen la efectividad de las intervenciones públicas, para la garantía y protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

3.5. Focalización y universalidad de políticas protectoras

El cumplimiento de las obligaciones del Estado de respeto, protección y garantía implica que las políticas se tienen que articular en diversos tipos de medidas, en función de variadas circunstancias particulares de vulnerabilidad, con la finalidad de asegurar de manera efectiva y en igualdad de condiciones, el disfrute de los derechos por todos los niños, niñas y adolescentes.

En la práctica, lo anotado ha conllevado a la clasificación de variadas políticas: las políticas sociales básicas o universales, destinadas a todos los niños, niñas y adolescentes en su conjunto como la educación y salud; las políticas de desarrollo social, también llamadas de asistencia o bienestar social, las cuales no tienen una cobertura a nivel universal, sino que se dirigen a apoyos del Estado para la superación de situaciones de vulnerabilidad o barreras relacionadas a la exclusión e inequidades; políticas de protección especial, destinadas a la niñez y adolescencia que debido a alguna condición

especial, situación de riesgo implican la separación del niño de su familia; y las políticas de defensa jurídica, exigibilidad de derechos y de garantías de derechos en el marco de los procedimientos administrativos y judiciales, que son aquellos que están destinados a asegurar una justicia adaptada a los niños, niñas y adolescentes, particularmente para garantizar el acceso a la justicia, la garantía de los derechos en el marco de procedimientos administrativos y judiciales y un tratamiento acorde con los estándares internacionales para la niñez y adolescencia, para así garantizar que contarán con protección.

Con fundamento al principio de igualdad y de no discriminación los Estados tienen que identificar de manera activa los grupos de niñez y adolescencia que se encuentran en una situación de vulnerabilidad de sus derechos y que requieren de intervenciones focalizadas de sus derechos.

El principio de no discriminación no impide que se adopten medidas para la disminución de situaciones de desigualdad o discriminación y de hecho ese principio puede necesitar de la adopción de medidas para responder a esas situaciones. Para ello, es necesario que la norma se encargue de los mecanismos para identificar los diversos grupos y situaciones.

Una de las medidas adecuadas para ello, es que los datos que se reúnan se tengan que desglosar de manera adecuada para poder identificar los grupos en particular por



variadas situaciones de vulnerabilidad, que no tienen derechos garantizados, así como de las diversas situaciones existentes.

“Existe necesidad de que se garantice una atención especial de determinados grupos de niños, niñas y adolescentes por sus circunstancias. Las políticas de protección especial se orientan a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad o destinadas a determinados grupos. Este tipo de políticas encaminadas a la protección y restitución de derechos tienen que encontrarse integradas en la política pública de protección integral de la niñez”.¹⁸

3.6. Diseño de institucionalidad

El Estado tiene que crear y adaptar toda su institucionalidad y el aparato estatal para encontrarse en condiciones de poder proteger, respetar y garantizar de manera adecuada los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La aproximación holística e integral demanda los derechos de la niñez y adolescencia, sus realidades y las condiciones necesarias para el efectivo disfrute de sus derechos, así como la articulación de un modelo sistémico que conecte y vincule a todos los sectores involucrados en temas relacionados con la niñez y los de todos los niveles territoriales del Estado.

¹⁸ Dávila Enríquez, Juan Francisco. **Daños a la integridad física y protección de la infancia**. Pág. 90.



La adecuada protección de los derechos de la niñez y adolescencia requiere de la creación y mantenimiento de una institucionalidad específica y especializada para velar por la promoción y protección de los derechos de la niñez. Es deseable que la norma de creación de la institucionalidad de la niñez tenga el más elevado nivel jerárquico, preferentemente con rango de ley. Ello, en consideración a las ventajas de una mayor jerarquía normativa del instrumento de su creación en términos de la posibilidad de su sostenibilidad y estabilidad en el tiempo de esa institucionalidad.

Los Estados tienen la potestad de organización del aparato estatal para el cumplimiento de sus responsabilidades, existiendo una serie de aspectos y principios que tienen que ser tomados en cuenta, al momento de organizar la institucionalidad, sus funciones y competencias, nivel administrativo, composición, funcionamiento y los recursos que se le asignan. También, se tienen que incluir previsiones relativas a las medidas de protección, de defensa y exigibilidad, así como de restitución de derechos, en casos de violación de los mismos, lo cual se tiene que prever, dependiendo de la institucionalidad de cada Estado, mediante órganos administrativos de protección de derechos, juzgados especializados de niñez y defensorías especializadas.

3.7. Órganos de deliberación y formulación de políticas y programas

En lo relacionado con los órganos o mecanismos de deliberación, concertación y formulación de las políticas y programas, la legislación tiene que prever la creación de éstos así como su composición y establecer los sectores que como mínimo tienen que



hacer parte de estos órganos, en los diversos niveles. De esa manera, la legislación tiene que prever la participación de organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de la niñez de esos órganos.

A nivel nacional la legislación tiene que crear un órgano a cargo de la formulación y adopción de políticas, que tiene entre sus principales funciones la concertación y aprobación de una política pública nacional integral para la niñez, la formulación de planes, programas y estrategias de acción en el ámbito nacional derivadas de esta política nacional, así como la redacción de propuestas de leyes que conciernen a la niñez a ser presentadas ante el legislativo. Estos órganos también son los responsables por el monitoreo de la implementación de la política nacional para la niñez y su evaluación.

En el proceso de formulación de esta política tienen que complementarse mecanismos, para la participación de representantes de los niveles nacionales relacionados a las políticas destinadas a la niñez y adolescencia.

En lo relacionado a la composición, se integra con el órgano responsable por la formulación de las políticas de los sectores llamados a la formulación conjunta de la política nacional para la niñez y a articular su accionar en la implementación de la misma, siendo muchos los sectores que de una u otra manera los que se vinculan con los derechos de la niñez y los más destacados tienen que integrar estos órganos, y otros sectores pueden ser invitados o articularse con ellos en función de la temática referida.



El nivel jerárquico en el cual se ubiquen estas estructuras, a nivel nacional y local, y la autoridad que los preside, es fundamental a los efectos de asegurar la capacidad de tomar decisiones y una adecuada articulación entre los sectores. El liderazgo de estos órganos al más elevado nivel del ejecutivo es representativo no únicamente de un mensaje político claro relacionado con la importancia que se le tiene que otorgar a los derechos de la niñez.

En lo relativo a la participación ciudadana en la gestión pública, se considera imprescindible la participación de estos órganos de formulación y monitoreo de las políticas de representantes de la sociedad civil que llevan a cabo acciones en el campo de los derechos de la niñez y adolescencia, así como de otros sectores sociales.

La sociedad civil que labora en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cumple con un papel de importancia de aportar de manera activa en la generación e implementación de políticas públicas encaminadas a la niñez y adolescencia, así como de monitorear y evaluar las políticas del Estado, para que la participación activa de la sociedad civil pueda darse, se necesita del fomento por parte del Estado de mecanismos para su participación. Su participación tiene que generarse de manera voluntaria, independiente y autónoma, reconociendo a estas organizaciones como interlocutoras valederas.

“Esta representación de la sociedad además de ser bastante amplia, diversa, legítima e inclusiva y tiene que contar con la capacidad de incidencia real, en la formación de



políticas, y no ser únicamente simbólica. Para el efecto, se tiene que identificar **que se** ha establecido en la ley la participación paritaria de la sociedad civil en los órganos que tienen a su cargo la adopción de políticas de la niñez”.¹⁹

La igualdad en el número de representantes del Estado y de organizaciones de carácter social facilita un debate y diálogo plural y diverso que incorpora diversas experiencias y realidades que lesionan a la niñez y adolescencia.

El órgano a cargo de la población de las políticas de niñez y adolescencia a nivel nacional, a nivel regional y a nivel municipal, tiene que encontrarse vinculado a mecanismos de consulta, especialmente con mecanismos formales e institucionales, como los consejos consultivos y tomarse en consideración las opiniones y propuestas emanadas de estos consejos consultivos.

¹⁹ Ibid. Pág. 160.





CAPÍTULO IV

4. La implementación de medidas socioeducativas a los infractores en los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia en Guatemala

Es de importancia llevar a cabo un estudio relacionado con la implementación de medidas socioeducativas a los infractores en los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia en el país.

Durante la última década se ha producido un número importante de estudios sobre la efectividad de las sanciones y de los efectos de las prácticas correccionales en su reincidencia delictiva.

4.1. Sistema de protección

La ampliación de la democracia ha supuesto un incremento de las responsabilidades en materia de provisión de servicios y de garantizar los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental:

- a) Garantizar acciones de difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal con campañas de sensibilización, organizaciones locales y otras entidades.



- b) **Brindar orientación especializada y apoyo a sus familias contribuyendo a fortalecer y a reducir situaciones de riesgo.**
- c) **Promover métodos de resolución alternativa de conflictos que lesionen los intereses de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, evitando la judicialización.**
- d) **Detectar y recibir casos de restricción y vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal.**
- e) **Intervenir preventivamente en caso de la existencia de amenazas o vulneración de sus derechos.**
- f) **Llevar a cabo diagnósticos del contexto familiar en el que han vivido mediante un equipo multidisciplinario.**
- g) **Elaboración del plan de restitución de derechos y de coordinación de la ejecución de las medidas, con la finalidad de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.**
- h) **Derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia, de conformidad con la legislación, así como solicitar el otorgamiento de medidas excepcionales de protección de carácter urgente.**



- i) Denunciar los hechos ante el Ministerio Público de aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de un niño, niña o adolescente.
- j) Llevar a cabo inspecciones periódicas a las entidades públicas dedicadas al desarrollo de programas de cuidado alternativo y conocer de la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en ellas, así como llevar a cabo un seguimiento de la situación en la que están en una modalidad de cuidado alternativo de orden familiar.
- k) Apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, en coordinación de manera directa con el juez.
- l) Llevar a cabo y promover estudios e investigaciones para el fortalecimiento de acciones en beneficio de la promoción, protección, resguardo, para la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal.
- m) Realizar y promover estudios e investigaciones para el fortalecimiento de las acciones que se encuentren encaminadas en beneficio de la promoción, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, con la finalidad de difundirlos entre las autoridades competentes para su incorporación en los programas respectivos.



4.2. El sistema de justicia y su relación con el sistema de protección de la niñez

El derecho al acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a sus derechos humanos se encuentra reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos, entre ellos la Convención y la Declaración Americana.

“Este es un derecho reconocido a todas las personas y por ende también a los niños, niñas y adolescentes. De manera adicional, la edad y el proceso de crecimiento y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y su dependencia de los adultos para el ejercicio de sus derechos en función de su edad y madurez, supone que el Estado sea el encargado de adoptar las garantías especiales, para asegurar el acceso a la justicia por parte de este grupo”.²⁰

4.3. Derechos y garantías de los adolescentes en conflicto con la ley penal

El Artículo 142 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 142: “Garantías básicas y especiales. Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además, las que les correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en

²⁰ Orantes. Op. Cit. Pág. 120.



la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales aceptados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta Ley.

Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuarán oralmente de forma sucinta se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por otros medios técnicos según las posibilidades y disposiciones del juzgado.

El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se señalen.”

- a) Derecho a la igualdad y a no ser discriminado: en la investigación y durante la tramitación del proceso, así como en la ejecución de las medidas, se tiene que respetar a los adolescentes en relación a su derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo.

El adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que el mismo se encargue de asistirlo en todas las diligencias que sean necesarias, siempre que no comprenda o no hable el idioma utilizado.

- b) Justicia especializada: la aplicación de la ley, tanto durante el proceso como en la ejecución, se tiene que encontrar a cargo de los órganos debidamente especializados en materia de derechos humanos. El personal que labora en los



distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal.

El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir la atención y orientación, por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales.

Además, tiene derecho a recibir información que sea clara y precisa de conformidad con su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que éstas puedan ser recurridas.

- c) Legalidad: ningún adolescente puede ser sometido a un proceso por hechos que no violen la legislación penal. Tampoco, puede ser sometido a procedimiento alguno, medidas ni sanciones, que la legislación no haya establecido previamente.
- d) Lesividad: los adolescentes no pueden ser sometidos a ninguna medida establecida en la ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en riesgo un bien jurídico tutelado.
- e) Presunción de inocencia: los adolescentes se presumen de esa forma hasta que no se les compruebe lo contrario, por los medios establecidos en la ley, si no se comprueba que su conducta pone en riesgo un bien jurídico.

- f) **Derecho al debido proceso:** a los adolescentes en conflicto con la ley penal se les tiene que respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción.
- g) **Derecho de abstenerse a declarar:** ningún adolescente se encuentra bajo la obligación de declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley.
- h) **Interés superior:** cuando a un adolescente puedan serle aplicadas dos leyes o normas distintas, siempre se optará por la que resulte mayormente favorable para sus derechos fundamentales.
- i) **Privacidad:** los adolescentes tienen derechos a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se les prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso.
- j) **Confidencialidad:** los datos cometidos por adolescente sometidos a la ley son confidenciales y en todo momento se tiene que respetar la identidad y la imagen del adolescente.

Los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal, tienen que procurar que la información que proporcionen sobre estadísticas judiciales, no contravenga el



principio de confidencialidad, ni el derecho a la privacidad, consagrados legalmente.

- k) Inviolabilidad de la defensa: los adolescentes en conflicto con la ley penal tienen el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el comienzo de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta, siendo prohibido divulgar por cualquier medio la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los integrantes de su familia.
- l) Derecho de defensa: los adolescentes en conflicto con la ley penal tienen derecho de presentar pruebas y los argumentos que sean necesarios para su defensa y de rebatir cuando sea contrario y en ningún caso se les podrá juzgar en su ausencia.
- m) Principio del contradictorio: los adolescentes en conflicto con la ley penal tienen el derecho de ser oídos, de aportar pruebas y de interrogar a los testigos, así como de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior, se encuentra garantizado por la intervención de un defensor y por el Ministerio Público dentro del proceso existente.

Las medidas que constituyan una privación de libertad se tienen que emplear solamente en los casos que la legislación lo indique, como un último recurso, por el período mayormente breve y únicamente cuando no exista otra medida viable que se presente.

- n) **Racionalidad y proporcionalidad:** las sanciones que se impongan dentro del proceso, tienen que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente en conflicto con la ley penal.

4.4. Procedimiento

“El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tiene como objetivo el establecimiento de la existencia de una transgresión a la ley penal, determinando quién es su autor o partícipe y ordenando la aplicación de las sanciones respectivas. También, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, de acuerdo a los principios rectores que se encuentren establecidos en la legislación”.²¹

Además, la calificación legal de las transgresiones cometidas por los adolescentes se tiene que determinar por las descripciones de las conductas prohibidas que se regulan en la legislación penal y en las leyes especiales. La edad del adolescente se logra acreditar mediante la certificación o constancia de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil.

En caso de los extranjeros, se tiene que pedir la información necesaria a la Embajada o a la delegación del país de origen del adolescente en conflicto con la ley penal, y en ambos casos, se puede lograr la comprobación mediante cualquier documento oficial que se presente.

²¹ Hurtado Escobar, Mario Alejandro. **Infraestructores en procedimientos de la infancia**. Pág. 45.



El adolescente tiene que suministrar los datos que permitan su identificación personal.

De no hacerlo o si se estima necesario, una oficina técnica se encargará de practicar la identificación física empleando los datos personales, las impresiones digitales y las señas particulares necesarias.

También, se puede recurrir a la identificación por testigos en la manera prescrita para los reconocimientos o a otros medios que se consideren de utilidad. La duda en relación a los datos obtenidos no altera el curso del procedimiento y los errores, siempre y cuando se trate de adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, pudiendo ser corregidos en cualquier momento, aún durante la ejecución de las sanciones.

Cuando en el transcurso del procedimiento se compruebe que la persona a quien se le imputa el delito era mayor de edad en el momento de su ejecución, el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal se declarará incompetente y remitirá los autos a la jurisdicción penal de adultos.

Si fuera un menor de trece años, el procedimiento cesará y el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal ordenará que se le brinde la asistencia adecuada y lo remitirá al juez de la niñez y la adolescencia.

Las actuaciones que se remitan por causa de incompetencia, tanto en la jurisdicción de adolescentes en conflicto con la ley penal, como en la jurisdicción de adultos, serán



válidas para su empleo en cada uno de los procesos, siempre que no contravengan los fines de la legislación, ni los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.

Además, si dentro de un mismo hecho intervienen uno o más adolescentes con uno o varios adultos, las causas tienen que separarse y los expedientes de los mayores de edad se remitirán a la jurisdicción penal de los adultos. Para mantener en lo posible la conexión en dichos casos, los diversos tribunales quedarán obligados a remitirse, de manera recíproca, copias de las pruebas y de las actuaciones pertinentes, firmadas por el Secretario.

La flagrancia está regulada en el Artículo 195 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala: "Cuando el adolescente sea aprehendido en flagrante violación a la ley penal, deberá ser presentado al Ministerio Público inmediatamente, a efecto de que éste lo ponga a disposición del juez competente, dentro de las seis horas siguientes a la detención, siempre que tenga medios de convicción sobre la existencia de una violación a la ley penal y que el adolescente lo cometió o participó en ella. En caso de que no existan medios de convicción sobre la existencia de una violación a la ley penal y de la participación del adolescente en la misma, la autoridad ante quien fue presentado pondrá al adolescente en libertad e iniciará las diligencias de investigación para el esclarecimiento del hecho o dispondrá el archivo del caso. En los lugares en donde no exista representación del Ministerio Público el adolescente será puesto a disposición del juez inmediatamente a su detención, bajo responsabilidad del agente aprehensor.



Cuando el adolescente sea puesto a disposición del juez, éste procederá a recibir la primera declaración inmediatamente.

La primera declaración del adolescente deberá realizarse en una audiencia oral en donde luego de la declaración de los agentes captadores, los testigos, la parte ofendida, si hubiere, y la presentación de otros medios de convicción que en ese momento tenga el Ministerio Público, procederá a escuchar al adolescente. En el mismo acto, deberá decidir sobre la conveniencia de aplicar el criterio de oportunidad, remisión o conciliación, o en su caso, disponer la libertad del adolescente.

En los lugares donde no hubiere Ministerio Público el juez de paz resolverá la situación del adolescente y lo comunicará a éste en forma razonada, para que en el caso correspondiente continúe la investigación. Cuando el caso fuere de competencia, inmediatamente deberá poner al adolescente a disposición del juez competente y remitirá lo actuado en la primera hora hábil al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal que corresponda.

En ningún caso el adolescente detenido puede ser llevado a cuerpo, cuartel o estación de policía o centro de detención para adultos. Quien traslade o detenga a un adolescente a un lugar distinto al señalado incurrirá en el delito de abuso de autoridad.

El juez bajo su estricta responsabilidad certificará lo conducente para los efectos de la persecución penal del responsable. En todos los casos, el juez al resolver el caso del adolescente se pronunciará sobre la legalidad de la detención.

Una vez escuchado el adolescente, el juez podrá dictar auto de procesamiento en contra del mismo. Este procede sólo cuando exista información sobre la existencia de un hecho



delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el adolescente lo ha cometido o participado en él.

El auto de procesamiento tiene como objeto sujetar al adolescente al proceso. Dicho auto debe contener los datos de identificación personal del mismo, una enunciación de los hechos que se atribuyen al mismo, la calificación legal del delito o falta y su fundamento legal, los motivos y fundamentos de la decisión, y la parte resolutive. En el mismo auto, el juez deberá pronunciarse sobre la medida de coerción a adoptar y su justificación”.

“Cuando el adolescente sea puesto en libertad después de su declaración, tiene que presentarse ante el juez que conozca el caso y/o Ministerio Público, cuantas veces sea solicitado por ellos. Los padres, tutores o responsables asumirán dicha obligación cuando estuviere bajo su cuidado, en caso de incumplimiento, el juez podrá ordenar la conducción del adolescente si su presencia fuere estrictamente necesaria. En los casos en que el adolescente se oculte o se le halle en situación de rebeldía, el juez, aún sin declaración previa, podrá ordenar su conducción”.²²

4.5. Sanciones socioeducativas

Las sanciones socioeducativas están reguladas en el Artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala:

²² Ibid. Pág. 110.



“Tipo de sanciones. Verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal, el juez correspondiente podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

a) Sanciones socioeducativas:

- 1) Amonestación y advertencia.**
- 2) Libertad asistida.**
- 3) Prestación de servicios a la comunidad.**
- 4) Reparación de los daños al ofendido.**
- 5) Ordenes de orientación y supervisión:**
 - 1) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.**
 - 2) Abandonar el trato con determinadas personas.**
 - 3) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.**
 - 4) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.**
 - 5) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.**
 - 6) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.**
- c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.**
- d) Prevención del permiso de conducir.**
 - 1) Sanciones privativas de libertad.**

- 2) Privación de libertad domiciliaria.
- 3) Privación de libertad durante el tiempo libre.
- 4) Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
- 5) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado”.

4.6. Ejecución y control de las sanciones socioeducativas

El Artículo 255 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Objetivo de ejecución. La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad.

Para la consecución del objetivo de la sanción, durante su ejecución se promoverá como mínimo:

- a) Satisfacer las necesidades básicas de la persona sancionada.
- b) Posibilitar su desarrollo personal.
- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima.
- d) Fomentar la participación del adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento.

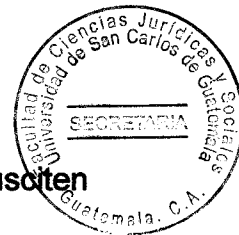


- e) Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudieran provocar en la vida futura del adolescente.
- f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares del adolescente.
- g) Promover contactos directos e indirectos entre el adolescente y la comunidad local y sociedad en general”.

La ejecución de las sanciones que se impongan tiene que ser llevada a cabo mediante un plan individual de ejecución para cada adolescente en conflicto con la ley penal que sea sancionado, el cual será elaborado por el equipo técnico o profesional responsable del programa o unidad responsable de la ejecución de cada sanción.

El mismo, contendrá el proyecto educativo del adolescente en conflicto con la ley penal y en el mismo se tiene que hacer constar una descripción clara de los objetivos que se buscan alcanzar y los pasos que se tienen que seguir. En su elaboración se tienen que considerar todos los aspectos personales, familiares, culturales, económicos y educativos del adolescente, así como los principios rectores de la ley y las finalidades que para el caso concreto el juez señale.

El Artículo 257 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Competencia. El Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones será el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente.



Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

Para verificar o controlar la ejecución de sanciones podrá delegarse a las juntas municipales u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas en el municipio, quienes estarán obligados a rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las mismas”.

Los funcionarios de los centros especializados tienen que ser seleccionados de acuerdo con sus aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con los adolescentes. Para el trabajo en los centros especializados de mujeres se preferirá, en igualdad de condiciones, a las mujeres.

El Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Autoridad competente en reinserción y resocialización. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección.

En materia de responsabilidad penal de la adolescencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en esta Ley.

- b) Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentran cumpliendo una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables.
- c) Informar periódicamente al juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente.
- d) Organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad, en sus distintos regímenes, así como velar por el cumplimiento de sus reglamentos, bajo la corresponsabilidad del Secretario de Bienestar Social y el director de cada centro.
- e) Promover, organizar y crear, en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Garantizar que el personal encargado de la ejecución de las sanciones y en contacto directo con los adolescentes, sea competente y suficiente, el cual estará integrado por especialistas profesionales de los campos de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia. Se promoverá su formación y capacitación continua”.

También, el Artículo 262 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Informe del director del centro. El director del centro especializado de internamiento, donde se interne al adolescente, a partir de su ingreso enviará, al Juez de Control de Ejecución de

Sanciones, un informe bimensual sobre la situación del sancionado y el desarrollo del plan de ejecución individual, con recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. Además, indicará las posibilidades de que el adolescente sea sujeto a un régimen distinto, lo cual se hará de forma progresiva según los adelantos de éste. El incumplimiento de la obligación de enviar el referido informe será comunicado por el juez al jefe administrativo correspondiente, para que sancione al director”.

4.7. Importancia de la implementación de medidas socioeducativas a los infractores de los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia

La reinserción o reintegración social de los adolescentes en conflicto con la ley penal es un proceso que constituye parte de todo el sistema de justicia penal juvenil, en tanto que representa el mecanismo de ejecución de la sentencia y el sentido y finalidad última de la misma.

En la mayor parte de países, existe una adecuada organización que permite la implementación de servicios de reinserción social al interior de sus sectores de gobierno, como parte de su política criminal, penitenciaria y de protección social de jóvenes en riesgo.

De acuerdo con las características institucionales y orgánicas establecidas constitucionalmente, diversos sectores del Estado se han hecho cargo de los diversos servicios.



De esa manera, países como Guatemala han ubicado sus servicios de reinserción social para sus adolescentes en conflicto con la ley penal. Toda intervención encaminada al cambio de comportamiento, tiene que encontrarse fundamentada en evidencias de efectividad con respecto a las técnicas, estrategias, indicadores de medición, seguimiento y evaluación de resultados e impactos empleados por la misma intervención. Con ello, se supone un desarrollo de un marco conceptual o enfoque teórico que oriente claramente la intervención con los adolescentes.

Esas orientaciones incluyen desde los objetivos, las metodologías, estrategias diferenciadas de tratamiento, modalidades de atención y seguimiento de los casos, hasta los sistemas de registro y evaluación de los resultados e impactos, así como las características sobre la funcionalidad, habitabilidad, seguridad y compatibilidad de los ambientes con la propuesta de atención.

Los modelos de atención que se han desarrollado en la mayoría de los países en el contexto de los sistemas de justicia juvenil vigentes han evolucionado, al igual que las leyes que los sustentan, los cuales van desde las intervenciones fundamentadas en criterios de protección y necesidad de sus beneficiarios, hacia una mirada de efectividad y eficacia en el logro de ciertos fines.

Los mismos, ya no son como era hasta hace algunos años, en relación a la importancia de proteger y salvar a los niños y adolescencia de la delincuencia, sino lograr que no vuelvan a cometer delitos.



Por ello, la práctica internacional ha centrado su atención en programas e intervenciones, que han demostrado ser exitosos en el cumplimiento de sus finalidades, buscando para ello replicar modelos empleados en la salud pública de tratamientos fundamentados en la evidencia. De esa manera, se ha consolidado la expresión de lo que funciona como criterio esencial de definición de qué programas aplicar con expectativas de resultados y cuáles no como sucede con la educación.

Pero, esta tendencia no se ha desarrollado con relación a los sistemas de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Se tiene que argumentar que no se puede ignorar lo que por un largo tiempo se ha llevado a cabo con equipos técnicos y profesionales en las intervenciones casuísticas, con adolescentes en conflicto con la ley penal, aunque no se cuente con evidencia científica que sustente sus resultados.

“La necesidad de fundamentar los programas e intervenciones y consecuentemente los recursos que se invierten en los mismos es una evidencia empírica que sustenta los resultados, y apareció con las reformas legales llevadas a cabo. La idea de que nada funcionada se consolidó durante la década de los años 70, para ser reemplazada en los 90 por un moderado optimismo que señalaba la intervención si la misma se fundamentaba en evaluaciones de impacto y estudios de largo plazo”.²³

La conceptualización de evidencia de eficacia correccional como principio para la réplica de programas de reinserción y asignación de recursos, ha sido uno de los principales

²³ Morales Vidaurre, Rafael Antonio. **Medidas socioeducativas y correccionales**. Pág. 42.



criterios que han orientado la política criminal. Pero, la aplicación de las políticas socioeducativas se ha argumentado en la evidencia de la efectividad de un modelo de intervención, más no ha sido posible pasar de la validez interna de la efectividad relativa a un contexto, a la validez externa, es decir, a aquello que demuestre la efectividad transferible a otra realidad. El hallazgo común en la mayoría de las investigaciones es que las medidas judiciales generalmente denominadas socioeducativas son de importancia y mayormente efectivas que las judiciales o de encarcelamiento y por tanto es fundamental tomar en consideración los efectos de sesgo metodológico condicionados por la administración de justicia criminal.

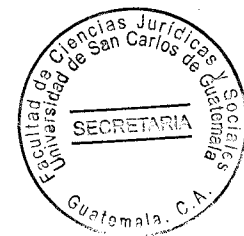
En la justicia criminal, existe un sesgo de selección atribuido al momento de sancionar a los infractores con un tipo de sanción de encarcelamiento o no, de acuerdo al tipo de delito cometido o según las características de riesgo criminógeno. Por ende, concluir sobre la efectividad de una intervención sin controles metodológicos restringe la validez de sus resultados.

Por ello, la efectividad de los programas de reintegración incorporados en las sanciones judiciales, ha sido por lo general medida a través de las tasas de reincidencia de dichos programas socioeducativos. Pero, en la composición de la varianza explicada subyacen tanto los efectos atribuidos a los programas como otras variables intervinientes que por lo general no son controladas debido a las limitaciones metodológicas de los diseños de investigación que pueden ser presentadas para ser ejecutadas en contextos judiciales.



Tomando en consideración las revisiones sistemáticas y los análisis de la efectividad correccional, es importante llevar a cabo un adecuado control del tratamiento que se les otorga a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal e implementar medidas socioeducativas a los infractores en los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia.





CONCLUSIONES

1. En la actualidad no se ha logrado la garantía y el pleno mantenimiento de los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo fundamental la protección de la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia, así como también la regulación de la conducta de los adolescentes que violan la legislación penal guatemalteca.
2. No se garantiza adecuadamente las necesidades de la niñez y adolescencia, ni se ha promovido el desarrollo integral de los mismos, especialmente de aquellos con necesidades parciales o totalmente insatisfechas, adecuando la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y a la normativa relacionada sobre la materia, para el respeto de sus derechos humanos.
3. Los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia tienen que encargarse de que se asegure la reinserción de los mismos en sus familias y en la sociedad, así como también de sus capacidades y del sentido de su responsabilidad, garantizando la satisfacción de sus necesidades básicas, posibilitando su desarrollo y reforzando su sentido de dignidad y autoestima.



4. La falta de control de las medidas socioeducativas a los infractores de los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia, no ha permitido que se minimicen los efectos negativos que la ejecución de las sanciones provocan en la vida futura de la niñez y adolescencia, así como también limitan la rehabilitación social de los mismos para su incorporación a la sociedad.

RECOMENDACIONES

1. El Estado guatemalteco tiene que encargarse de garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia, así como la regulación de la conducta de los adolescentes transgresores de la legislación penal en la sociedad guatemalteca.
2. La Secretaría de Bienestar Social tiene que garantizar de manera adecuada las necesidades de la niñez y adolescencia y promover su desarrollo integral, en especial de aquellos con necesidades parciales o insatisfechas, adecuando la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y a la normativa que se relaciona con la materia para que se respeten los derechos humanos.
3. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe indicar que los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia, se tienen que encargar de asegurar la reinserción de los mismos en sus familias, así como fomentar sus capacidades y sentido de responsabilidad, para garantizar su desarrollo personal y reforzar su sentido de dignidad y autoestima.



4. La falta de control de las medidas socioeducativas a los infractores de los procedimientos de protección de la niñez y adolescencia, no ha permitido que se minimicen los efectos negativos que la ejecución de las sanciones provoca en la vida futura de la niñez y adolescencia, así como también limitan la rehabilitación social de los mismos para su incorporación a la sociedad.



BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ AGUIRRE, José Miguel. **Niños, niñas y adolescentes en conflicto.** 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Editores, 2002.

BELLO CALDERÓN, Jorge Iván. **La niñez y juventud falta de protección jurídica.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

CASTRO MEJÍA, María Cristina. **Los derechos de la niñez y adolescencia.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2001.

DÁVILA ENRÍQUEZ, Juan Francisco. **Daños a la integridad física y protección de la infancia.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1999.

FOLGAR GARCÍA, Emilio Gabriel. **De la situación irregular a la protección integral.** 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Angarita, 1998.

HURTADO ESCOBAR, Mario Alejandro. **Infractores en procedimientos de la infancia.** 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ediar, 2010.

LINARES GUERRA, Dina Gabriela. **La situación de la niñez y adolescencia desprotegida.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Editores, S.A., 1996.

MORALES VIDAURRE, Rafael Antonio. **Medidas socioeducativas y correccionales.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, S.A., 1999.

NUÑEZ SANTILLANA, María del Rosario. **La protección de los infantes.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Legal, 2001.

ORANTES GÓMEZ, Irma Andrea. **Apuntes de derechos humanos de la niñez y adolescencia.** 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Madrid, España, 2009.



PÉREZ QUIÑONEZ, Edgar Roberto. Seguridad de la infancia. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ediar, 2001.

RAMÍREZ BOLAÑOS, Mario Josué. Niñez y adolescencia. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Ediar, 2011.

VALIENTE RODAS, Diego Fernando. Resguardo e implementación de medidas socioeducativas. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2010.

ZAMORA GIRÓN, Werner Gerardo. Crecimiento de los niños, niñas y adolescentes. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Digital, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.